

# En torno a dos valiosos documentos sobre Potosí

Por MANUEL MOREYRA Y PAZ SOLDAN

## INTRODUCCION

Comentamos dos manuscritos sobre el asiento minero de Potosí. Uno titulado: "*Manifiesto de los productos que ha rendido el Cerro de Potosí desde 1555 a 1789, por Lamberto Sierra Parapita*" y es el segundo, "*Expediente secreto y reservado sobre la nueva labor de moneda circular establecido por el Superintendente Interino de la Real Casa de Moneda de Potosí, el Sr. don Pedro de Tagle y Bracho, Oidor de Charcas*". Ambos constituyen piezas de indiscutible importancia. El primero fue copiado, de los fondos existentes en nuestra Biblioteca Nacional, trágicamente desaparecida en el incendio de mayo de 1943 y se hallaba inserto en el tomo 320 de *Manuscritos diversos* (1); el segundo, nos ha sido generosamente proporcionado por el bibliógrafo Sr. Enrique Camino Brent a quien agradecemos tan señalado servicio.

### 1º—LA ESTADISTICA DE POTOSI

El documento de Lamberto Sierra, Tesorero de la Real Contaduría de Potosí, está fechado en el célebre asiento, el 30 de agosto de 1790. Su texto, es decir su parte expositiva, no ha sido publicado, a menos que yo sepa. En cuanto a la estadística que incluye, sus datos fueron aprovechados —sin decirlo— en el antiguo "*Mercurio Peruano*", año de 1793 y en el apéndice del estudio que escribiera José Baquíjano y Carrillo (2).

Las cifras de la estadística inserta, se refieren a lo cobrado por la Corona, por concepto de los impuestos del Quinto y el uno y medio por ciento de Cobos. Ambas partidas englobadas, se expresan en pesos y reales y se detallan por años, comprendiendo estos, el importante lapso de doscientos treinta y cuatro.

(1). *Vargas Ugarte, Rubén*. — *Manuscritos Peruanos en la Biblioteca Nacional de Lima*. — p. 179.

(2). *Antiguo Mercurio Peruano*. (1793) N° 211-212-213-214. En la reproducción del *Mercurio*, hecha por *M. A. Fuentes*, aparece este estudio, mas sin incluir la estadística (Tomo III). — *Historia del Descubrimiento del Cerro de Potosí, fundación de su Villa Imperial y estado actual*. — En la biografía que dedica *José de la Riva-Agüero* a *Baquíjano y Carrillo*, cita mas no analiza, el trabajo de este Oidor sobre Potosí. (Está publicado en *Boletín del Museo Bolivariano*. N° 12 agosto 1929).

Para dar una visión objetiva, de las alternativas en la producción del Cerro, he construído los gráficos que acompañamos. Se basan, no en la cantidad del mineral extraído, sino en los impuestos recaudados; estos dan cifras mas exactas que la verdadera producción y como guardan marcado paralelismo, su cambio aparece también dibujado, en las mudanzas que señala el gráfico. De otro lado, grande importancia tiene la curva de los impuestos, como exponente de la riqueza fluctuante en la línea del tiempo del Virreinato. Para el estudio de su economía comparativa, ya por quinquenios o por gobiernos individualizados, sus cambios, modulan el ritmo de los recursos percibidos y por ende, esta curva señala, tanto el esplendor del Virreinato sostenido hasta mediados del siglo XVII y desde entonces apunta su continua y cada vez más acusada decadencia.

Manifiesta Lamberto Sierra, que los datos de la estadística, los tomó de los libros Reales comunes y generales; esta labor se inicia una década después de iniciarse las labores del mineral, en 1556, antes no hubo registros de las partidas quintadas. Corresponden a 181 los años, en los cuales la tarifa fué el Quinto o sea el 20% de la pasta. En 1736, gobernando el Virrey Marqués de Villagarcía, se redujo el Quinto al Diezmo (3). Lo recaudado alcanzó a Ps. 139'342,515.17. Advierte Sierra, que hasta 1578, únicamente se colectó Quintos y no Cobos y que desde la citada fecha se incluyeron estos.

Tal aseveración no es verdadera. Escalona y Agüero, en su célebre *Gazophilacio* (4) da cifras que permiten demostrar no ser cierta. En la parte escrita en latín, capítulo XLV "Que no se venda ni distribuya azogue a los mineros si no es pagado el precio al contado" incluye la estadística anual de la producción de Potosí, reducida a pesos ensayados y desde 1556 a 1636. En una nota aclara, que hasta 1585, el impuesto del Cobos fué sólo de 1% y no del 1 y ½% como era el mandato legal. La forma como se aplicaban era la siguiente: se deducía primero el 1% y del resto el 20%; lo que significaba un monto de 20.8%. Como Escalona, publica no sólo la relación de los impuestos, sino también lo que él llama el principal, es decir la producción del asiento, he aplicado a dichas cifras este porcentaje de conjunto y los cálculos ratifican su veracidad.

Además, Haring (5) observa, que la Corona exigió desde un principio el 1% por el trabajo de fundir, ensayar y marcar el metal en barras que se traía a las oficinas de ensaye. Carlos V elevó este derecho en

- (3). Real Cédula de 28 de enero de 1735. Que toda la plata contribuya al Rl. Erario solo al Diezmo en lugar del Quinto, revocándose la ley 1. Tit. 10. Libro 8, de R. de I. Que se haga público por bando en todo el Reino, especialmente en sus minerales. *Juan José Matraya Ricci. — Catálogo Cronológico de Prágmaticas, Cédulas, Decretos, Ordenes y Resoluciones, emanadas después de la R. de I. en 8 de mayo de 1680. — Lima 1819.*
- (4). *Escalona y Agüero, Gaspar. — Gazophilacium Regium Perubicum. Madrid 1775.*
- (5). *C. H. Haring. — La Producción Americana de Oro y Plata en la primera mitad del siglo XVI. — Caracas 1920.*

1552 al 1 y  $\frac{1}{2}\%$ ; mas el uno siguió rigiendo en México por algunos años más y en Potosí, el aumento no se puso en vigor sino a partir de 1585. La opinión de Haring, basado en fuentes diversas a las de Escalona, son coincidentes (6).

La estadística del Gazaphilacio hasta 1638, lleva dos columnas. Una para los impuestos y otra para los metales llevados a la fundición. En ambas cifras, la unidad es el Peso ensayado. Da como observación, que a la plata labrada, se le dedujo, a partir de 1586 sólo el Diezmo y no el Quinto. Desde esa fecha, tanto el Quinto como los Cobos reformados al  $1.1\frac{1}{2}\%$ , arrojaron un porcentaje de conjunto del 21.20%. Esta cantidad se obtiene, en razón de aplicarse el 20% no sobre el metal primitivo, sino después de cercenado en el  $1.1\frac{1}{2}\%$ , o sea sobre el saldo de 98.5 y ambas partidas sumadas dan el porcentaje que se gravó sobre el metal: el 21.20%. Esta cobranza se verificaba en especie (Cédulas de 1573 y 1579), argumentándose "Ser S. M. acreedor parciario de quinta parte de la pasta, de que en esta porción se debe" (7).

En 1522, Carlos V nombró a su secretario Francisco de los Cobos, Fundidor, Ensayador y Marcador Mayor de Nueva España, título que luego hizo extensivo al Perú en 1534 y después a Santa Marta y Centro América (8). Esta inmensa sinecura que obsequió el Emperador a su secretario Cobos y que llamaba sueldo, lo obtenía del porcentaje adjudicado a su beneficio y que separaban de las pastas metálicas los Oficiales Reales de América. Después de su muerte, continuaron los herederos con el rendimiento de este gravamen, que vulgarmente siguió conociéndose con el apelativo de Cobos. A partir de 1552, la Corona concertó un nuevo arreglo con los descendientes del Marqués de Camarasa, en vez de esta participación en los metales, obtuvieron una anualidad fija de tres millones de maravedises, renta que debía satisfacerse específicamente del citado impuesto.

En cuenta aparte, el documento de Sierra, muestra lo percibido por el Diezmo, desde que tiene lugar esa disminución a partir de julio de 1736 y alcanza hasta fines de 1789. El monto contabilizado señala 14'542,684 pesos. Refiere Antonio Ulloa (9) que 'la rebaja al décimo, vino en fuerza de reiteradas representaciones que hicieron los mineros y de serias justificaciones: por donde se averiguó que la situación de ellos

- (6). Estas disposiciones están reunidas en una general dictada por Felipe II en 1579 y que la Recopilación de Indias las incluye en L. 8. T. 10 ley 19.
- (7). Escalona, tomó sus datos de los libros de la Rl. Contaduría de Potosí. Las cifras representa pesos ensayados y abarcan hasta 1638. Además, se sirvió de otros informes, fechados en Potosí en febrero 6 de 1640 y suscritos por: José Sans Elorduy; Ctbal de Alfonsí y Ctbal García Ramón.
- (8). La Cédula a favor de Fco. de los Cobos y Mendoza, Comendador Mayor de León del Consejo de S. M. y Secretario del Emperador, la copia *Cedulario del Perú*. T. I. publicación de Raúl Porras B. Lima 1944. Se despachó en Toledo 4 de mayo 1534. El título de Marqués de Camarasa es de 18 fbro. 1543.
- (9). Antonio de Ulloa. — *Noticias Americanas*. Edit. Nova. Bs. As. 1944. (Entretimiento XIII).

no permitía tanta contribución; pues por no sufragar a ello, se abandonaban muchas y el Estado padecía el detrimento de su pérdida”.

Señala Sierra, los criterios equívocos que utilizó inicialmente, para deducir, de los impuestos el monto de la extracción real de los minerales, su rectificación posterior y el método definitivo de sus operaciones. Basado en tales cálculos, confecciona un cuadro resumen, en dos columnas y tres partidas, de los impuestos y de la masa del mineral que pasó a quintarse en las Cajas de Fundición (10).

Por comprobaciones por mí verificadas, creo, que el resumen final de Sierra, si bien no rigurosamente exacto, es bastante aproximado. Para mi criterio, la utilidad básica del documento radica, en sus cifras parciales, las que van señalando el curso oscilatorio de la producción en Potosí y que, con evidencia las señala los gráficos que acompañamos.

Haring, hace referencias a conocer dos informes de Lamberto Sierra, pasados a la Corona en 1784 y en 1802, pormenorizando los tributos reales cobrados a partir de 1556. Las cifras que dió, fueron aunque sin decirlo, aprovechadas por Humboldt (11) y luego por los alemanes Soetbeer y Lexis.

Concluye Sierra su documento, con unas notas, de redacción poco clara, no sé si originariamente o por imperfecciones de las copias. En ellas señala sus diferencias con los cómputos de Escalona y los atribuye a los diversos cambios que tuvieron los pesos ensayados, al convertirse a corrientes (12). Inserta algunas informaciones históricas y recalca, que la producción de Potosí, fué mucho mayor que la aparente de Quintos y Cobos, en razón de los frecuentes extravíos y fraudes, que se motivaban para evadir el pago de los tributos a que estaba sometida la industria minera.

## 2º—QUINTOS REALES

Publicada la estadística, conviene estudiar aunque sea ligeramente, los diversos aspectos que acompañan al impuesto más importante que gravó a la minería colonial: los Quintos al que iba unido, lo recaudado

- (10). Un cuadro análogo aunque con cifras diferentes, lo incluye *Pedro Juan Vignale. La Casa Rl. de Moneda de Potosí*. Ed. Albatros. Bs As. 1944. p. 33. Está tomado de *Pedro Vicente Cañete y Domínguez. — Guía Histórica, Geográfica, Física, Política, Civil, Legal del Gobierno de la Intendencia de Potosí. — 1787*.
- (11). *Humboldt Alejandro. — Ensayo Político sobre el Reino de Nueva España*. Traducción V. González Arnao. París 1822. T. III. Publica tres cuadros, tomados del informe de Sierra, aunque sin dar este origen. — *Humboldt* visitó el lugar en 1803; observa que los minerales han ido disminuyendo a medida que las labores eran mas profundas. Encuentra grande analogía de esta mina con las de Hualgayoc; en aquellas, en las superficie del terreno en sus cresterías, las vetas de la Rica, de Centeno y de Medieta que atravesaban las pizarras primitiva, estaban llenas en todo su ancho de una composición de plata sulfúrea, de rosicler y de plata nativa.
- (12). Sobre esta materia escribí un estudio *El Problema del Peso Ensayado*, que salió en Actas y Trabajos Científicos del XXVII Congreso Internacional de Americanistas celebrado en Lima. 1939. Tomo II.

por concepto del "Ensayamiento, Fundición y Marca"; conjunto, que al decir de Escalona y Agüero, era el miembro de la Hacienda Real, el más grueso y caudaloso, de cuya sustancia se componía la mayor parte del envío de plata, que hacían todos los años a S. M.

La facultad de cobrar el Quinto, se funda según Solórzano y Pereyra (13) en el principio de las Regalías, es decir los "bienes pertenecientes a los reyes y señores supremos de las provincias donde se hallan y por propios e incorporados por derecho y costumbre en su patrimonio y corona". Concepto análogo, aporta Escalona, al defender jurídicamente ese tributo. Dice "Por razón de la Regalía y señorío supremo que universalmente compete a los príncipes, en los minerales que la naturaleza cría en su Corona" (14).

Desde la Alta Edad Media, las Regalías aparecen como un derecho de tipo económico, tocante exclusivamente al Monarca, por la calidad privativa del uso o propiedad de ciertos bienes, que por su naturaleza se consideraban inalienables e impropios de la comunidad. Si los soberanos los transferían, era sólo en la particularidad de su aprovechamiento, mediando un canon especial en recompensa de su utilización. Estos cánones o rentas, constituyeron la principal fuente de ingresos de los príncipes, que en este aspecto, prácticamente era confundida su economía con la del Estado. En la Baja Edad Media, se consolida el concepto de Regalía a tono con el crecimiento del poder real y el aumento de las funciones públicas.

Las Regalías en Indias, son las que disfrutaban los reyes españoles en el Nuevo Mundo a título de tierras conquistadas, en forma semejante a las poseídas en sus provincias patrimoniales. América, encerraba en sus entrañas fabulosas riquezas minerales y el rey, considerándose señor natural de las tierras descubiertas, se posesionó de las minas y canteras; mas como no le fue dable beneficiarlas directamente, por Cédula de 1504, concedió permiso a los particulares para su explotación a cambio de un diezmo o impuesto fijo, denominado el Quinto (15).

En España, ese tributo tiene origen antiquísimo. Figura ya en las Partidas de Alfonso el Sabio y posteriormente, los Ordenamientos de Alcalá (1348) lo determinaron en los dos tercios del rendimiento líquido de la explotación deducido los costos. Los Reyes Católicos, por Cédula dictada en Medina del Campo en febrero de 1504, estatuyeron fuesen comunes las minas indianas y a todos se les permitiese trabajarlas,

- (13). Solórzano y Pereyra, Juan. — *Política Indiana*. — Libro VI. Capítulo I. párrafo 17.
- (14). Escalona, Op. cit. Lib. II. Parte II, Cap. I. "Quintos y uno y medio de Ensayor Mayor.
- (15). Nuevo concepto de la Regalía surge en la Edad Media, como prerrogativa del Monarca, en asuntos religiosos los pretende conocer con independencia de la autoridad eclesiástica (pontificia y diocesana) por suponer que afectan al ejercicio normal de la soberanía. La marcha creciente de la Realeza hacia el Absolutismo, agudizó esta tendencia, dando lugar al movimiento doctrinal y legislativo conocido como Regalismo.

bajo el supuesto y condición de entregar al Rey un porcentaje de los productos extraídos y que no pudieran usar de ellos, sin que primero se les hubiese echado el sello o marca real, llamada del Quinto, comprobante físico de haberlo pagado en la Caja Real más cercana (16).

La política minera seguida por España en Indias, no es uniforme, su curso tiene diversas etapas, que ha clasificado con acierto Demetrio Ramos Pérez (17). La divide en tres periodos: el restrictivo, el de cooperación y el de acotamiento.

En el primero —el restrictivo— se defiende totalmente la Regalía. La propiedad y explotación mineras, son exclusivamente para la Corona. En las concesiones hechas a los Conquistadores se eliminaron siempre las minas. La Cédula de 1501, dispuso, que nadie podría descubrir ni negociar metales sin una real licencia. Tal medida defraudó las esperanzas de tesoro abierto en Indias y produjo, el que la búsqueda de esas riquezas sufriesen abandono. Para contrarrestar el desaliento y la paralización, se modificó el rumbo y considerando la conveniencia de la iniciativa particular, se abre el segundo período: el de la cooperación.

En este y por la nombrada Cédula de 1504, los pobladores de Indias, podían tomar parte en el descubrimiento y explotación de minas, con la condición de abonar al Rey un canon, que no fué preciso, sino variante, según las circunstancias. Ejemplo de tal modalidad, nos lo ofrece la Casa de Contratación, cuando dispuso en octubre de 1511 que, en razón de no ser todas las minas igualmente productivas, pagasen las ricas el Quinto y las pobres el Diezmo.

La era del "acotamiento" se genera ya avanzada la Colonización. Años después de hallarse descubiertas en México la ricas vetas de Guanajuato y Zacatecas y en el Perú, las fabulosas de Potosí y otras menores, se introduce en la política minera, este nuevo aspecto, por el cual, el filón deja de tener un carácter unitario. A continuación de la "descubridora" la segunda pertenecía la reserva el Rey y sus productos totales los recolectan sus arcas. Claramente así lo establece el Virrey Toledo, en la número XVII, de sus célebres Ordenanzas de 1574. La política del "acotamiento" significó pues, el reconocimiento de la propiedad privada en los yacimientos mineros; aunque si bien, no en forma expresa, el dominio hállese tácitamente consentido.

El régimen de las Capitulaciones mantenido en los descubrimientos y conquistas, incorporó junto al Adelanto a los funcionarios del Rey, vigilantes de sus regalías, la principal de las cuales era su participación en los metales ricos que se hallasen. En el procedimiento y manejo de las fundiciones, seguido por los Oficiales Reales, se advierte el primer ordenamiento legal en asunto de metales. Ejemplo visible de su actua-

(16). Toda la legislación sobre Quintos está recogida en la *Recopilación de Indias* Lib. VIII. Tit. X.

(17). Ramos y Pérez, Demetrio. — *Historia de la Colonización Española en América*. — Madrid 1947.

ción, lo tenemos en la notable y vastamente difundida acta, del escribano y cronista Pedro Sánchez de la Hoz, cuando suscribe la del Rescate de Atahualpa (18) fechada en Cajamarca el 17 de junio de 1533.

Precisan aun mucho mas, los sistemas que utilizaron Tesoreros y Veedores en las primitivas Callanas, otro documento importante: "El Requerimiento del Obispo de Panamá Fray Tomás de Berlanga" en los reparos que en calidad de Juez-Comisionado, hizo a Francisco de Pizarro a Alonso de Riquelme y a García de Salcedo. De las múltiples observaciones que en su indagación obtuvo el Obispo y de las respuestas de los acusados, se levantaron dos actas ante el escribano del Rey: Pedro de Salinas, ambas en los meses últimos de 1535 (19).

Agotados los tesoros (19a) que hacinó el Incanato, el interés no desmayado por los metales ricos impulsó la búsqueda de los yacimientos. Fueron muchos los descubiertos y la actividad minera se hizo múltiples en diversas comarcas andinas. En los trabajos de campo, surgieron dificultades, pleitos y diferencias por carecer de normas; para solventarlas, el primero que dictó Ordenanzas enfrentando la realidad peruana, fué el Licenciado La Gasca, desgraciadamente su texto parece extraviado hasta el presente.

Corresponde a la gloria de Francisco de Toledo el haber encarado problema tan complejo. Después de meditado estudio, observando en el terreno dificultades y puntos controvertibles que mostraban la presencia y variedad de casos, compuso su célebre código, que refrendó en La Plata el 7 de febrero de 1574. Su valer, bien lo demuestra, la vigencia de esas célebres Ordenanzas. Rigieron en América doscientos diez años y sólo fueron sustituidas en 1785 por las de Nueva España; las que no derogaron en todo a las de Toledo, sino únicamente en las partes en que se le opusieran.

Las adiciones posteriores más significativas a la concepción legislativa de Toledo sobre minería, las llevaron a cabo: el Marqués de Cañete en 1593; Dn. Luis de Velasco, al aprobar las aclaratorias que formuló el Linc. Lupidana y las que se originan en el gobierno del Duque de La Palata en 1684, inserta en las Ordenanzas del Perú de Tomás de Ballesteros (20).

Ya hemos dicho, que los Oficiales de Hacienda que acompañaron a Pizarro a mérito de la Capitulación celebrada en Toledo en junio de

- (18). Estudié el Rescate en la monografía *Antecedentes Españoles y el Circulante durante la Conquista e Iniciación del Virreinato*. Lima 1941.
- (19). El Requerimiento de Berlanga al Gobernador y respuesta, la incluye en documentos, *Enrique Torres Saldamando. Libro Primero de Cabildos de Lima*. — 1888.
- (19a). Estudio de interés: *Alejandro Garland*. — *Los Grandes Tesoros Ocultos en el Perú*.
- (20). Biografía de Ballesteros en *La Imprenta en Lima* de J. T. Medina T. II Pasó al Perú de Relator en la sala del Crimen de la Audiencia y entre los muchos desempeños que ejerció en el Virreinato, recuerdo que fué nominado por el Conde de la Monclova como Alcalde Mayor de la Casa de Moneda De Lima.

1526, trajeron de España, determinadas reglas que aplicaron en la cobranzas de los Quintos. Estas las precisó el Obispo Berlanga, cuando estuvo en Lima en calidad de Juez-Comisionado. Tres décadas más tarde, realizando el Virrey Toledo su visita general al Virreinato, halló muy deficientes la conducta y ordenamiento seguido por los Oficiales Reales. Las pautas que conoció en Huamanga, eran solamente breves instrucciones dejadas por el Contador Ortega de Melgosa.

Comentándolas, Toledo las observó "sin la orden y forma que convenía y a fin de dar asiento y estabilidad en las cosas del Reino" ya en Cuzco, redactó unas extensas y puntualizadas. Son ellas "Las Ordenanzas sobre la Real Caja y las obligaciones de los Oficiales Reales de Hacienda". Las rubricó el 28 de julio de 1572. En este ramo como en tantísimos otros, la legislación de Toledo, fué básica (21).

Escalona y Agüero, en su insustituible tratado sobre la administración pública colonial, su *Gazophilaciun Regium*, comenta todo lo relativo a los Quintos. Entre los diversos puntos que versa su escolio, insiste en la variación alternada en cuanto a tarifa. Recuerda, que en los primeros tiempos se cobró el diezmo, otras veces el octavo y hasta el siete y medio por ciento. A fin de mover a los vasallos a que iniciasen trabajos, se les dió como incentivo estas rebajas; las que se produjeron sobre todo bajo los gobiernos del Licenciado Castro y en el del Conde de Nieva, impulsando a las minas recién descubiertas en Chachapoyas. Mas la política de reducción no se aplicó en los asientos de importancia, como Potosí, Castrovirreyna, Canta, Bombón, Conchucos y Condorama.

La glosa de Escalona sobre Quintos, la dividen en diecinueve párrafos. De ellos voy a recordar únicamente el quince, por su destacada importancia. Argulle que este impuesto S. M. lo debe tomar en especie, por ser acreedor parciaro de quinta parte de la pasta; aunque de ordinario, se concierta la transacción en reales amonedados, haciendo el cambio o reducción valido del Peso Ensayado de 450 maravedís de ley en Potosí, pero bajo la estimación de doce reales y medio, que fué el valor que allí les dió, el Virrey Francisco de Toledo en la paga de los Tributos (22).

Otro tratadista del siglo XVIII, Pedro Vicente Cañete y Domínguez (23) en su utilísima Guía sobre Potosí, diserta en uno de sus capítulos sobre este mismo tema, aportando datos de consideración. Esta regalía, insidente no sólo en el oro y la plata de las minas, sino también en los metales habidos en batallas, entradas y rescates, la analiza

(21). Publicadas, primeros p. Lorente en *Relaciones de Virreyes y Audiencias Lima*. 1867 y después p. Rto. Levillier en *Gobernantes del Perú*. Tomo VIII. Madrid 1929.

(22). Sobre esta materia: *Recop. de Indias* Ley 8. Tit. 8. Lib. VIII.

(23). *Cañete y Domínguez*, obra citada en nota 10, recientemente editada en La Paz 1952. Colección "Los Escritores de la Colonia" con introducción de Armando Alba.

en sus disposiciones legales. Las de la Recopilación de 1680, las consignadas en las Ordenanzas del Perú de Ballesteros y además, expresa su total vigencia a fines del nombrado siglo, por manifiesta disposición de las Ordenanzas de Intendente (24).

El mayor monto de dinero remitido a S. M. procedía de los Quintos, el cual antes de embarcarlo, precisaba se juntase en la Caja de Lima, uniéndolo a lo recaudado por concepto de otros impuestos. El envío se hacía en las Armadas de organización laboriosa. Generalmente llegaban por agosto los despachos de S. M. para este fin. En los chasquis de noviembre y diciembre, se escribía a los Oficiales de Potosí, Oruro y La Paz, para que apretasen las cobranzas sobre azogues, alcabaías, oficios, naipes, tributos y otros. En febrero iba la fecha de cerrar la última carta-cuenta, para que, el 15 ó 20 de abril, estuviese la plata en Arica y llegase al Callao a primero de mayo y entonces pregonar puntualidad al comercio, para la buena expedición de la Flota.

La Armadilla, de torna-viaje de Panamá, acudía al puerto de Arica para traer la plata del Alto-Perú, pero antes recogía el azogue —tres o cuatro mil quintales bajados de Huancavelica— en Chíncha, conduciéndolos a ese puerto. Juntado todo lo procedente de impuestos, el Virrey citaba al Tribunal del Consulado para fijar la fecha en que partiría la Armada del Callao, arrasando con todo el caudal de la ciudad, la que se quedaba por tal razón, con grave carencia de numerario.

Las Armadas del Pacífico, en conexión con las Flotas y Galeones del Atlántico y la Feria de Portobelo, imprimían a este conjunto, la característica y ritmo de un ciclo cerrado, en la realidad tanto financiera como económica. Bien, así lo demuestra, el acomodo de la contabilidad hacendaria. Los libros de la Contaduría y Factoraje y los auxiliares respectivos, se cerraban con cada salida de Armada, para abrir nuevos, en espera de la siguiente. El sistema, lo testifica la redacción de sus titulares. Sus leyendas hasta finalizar el siglo XVII, fueron estas: "libro que corre desde... hasta que se despache la Real Armada, de pesos reales y barras que entran en la Real Caja, por cuenta de S. M. de los efectos que abajo van".

Conocida la legislación de Quintos y su envío a Europa, tratemos un tema de importancia, íntimamente vinculado con su recaudación; me refiero a la técnica, un tanto compleja y que fué la utilizada para hacer efectivo este impuesto. Investigando, he podido descubrir el método que luego describo. A más de su significado histórico, de trascendencia para valorizar la evolución de procedimientos científicos, asistirá aclarando la comprensión de los libros de contabilidad hacendaria empleados en los siglos virreinales, de los que existen ejemplares por docenas en nuestros archivos (24a).

(24). Real Ordenanza para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes de Exército y Provincias en el Virreinato de Buenos-Aires. — 1782. Art. 135.

(24a). *Catálogo Colonial Archivo Histórico*. Introducción Fdco. Schwab: 1944.

## 3º—CALCULO DE LOS IMPUESTOS DE QUINTOS Y COBOS

Los metales preciosos no podían circular, sin estar previamente ensayados, fundidos en lingotes y estos marcados. Este proceso a cargo de los Oficiales de Hacienda, se efectuaba en las Cajas reales y por tal operación la Corona, cobraba, el derecho de Cobos (ensayamiento, fundición y marca) en la proporción del uno y medio por ciento. El impuesto del Quinto —20% sobre la pasta extraída— verdadera participación del Estado en la producción minera, no fue cantidad fija. Antes de la ley general del Diezmo de 1735, rigió esta cuota en los minerales pobres.

Se cobraba el Quinto, teóricamente en especie y el producto de este impuesto se contabilizaba en una moneda especial e imaginaria: el Peso Ensayado o de Minas, cuya característica esencial era la de valer 450 maravedises. Esta unidad popularísima en América, sobre todo antes de establecerse las Casas de Moneda; nunca llegó a troquelarse ni en oro ni en plata, por eso indistintamente, podía acusar valores en ambos metales. Aunque su finalidad primaria era la cobranza o ajuste del nombrado impuesto, se le empleaba grandemente en multitud de transacciones de orden comercial.

Tenía por unidades fraccionarias, el tomín y el grano ensayado. Cada peso se dividía en ocho tomines y cada tomín en doce granos. Por consecuencia en maravedises, el tomin representaba 56.25 mvs y el grano 4.68 y 3/4 de maravedises, es decir el octavo y el noventiseis avo del peso.

En las Cajas Reales, a cargo del Tesorero, la manera de valorar el impuesto sobre las barras que venían a ser quintadas y marcadas era la siguiente: previamente, se realizaba el ensayo químico por vía seca para conocer la fineza del mineral, apreciada en maravedises y luego se pesaba el contenido en marcos, onzas, ochavos, tomines y granos (25).

El producto de ambos factores, permitía conocer el valor de los metales, signado también en maravedises. Corresponde al uso moderno del peso por la ley de fino. De la cantidad hallada, se deducía primero el derecho de Cobos (el 1 y 1/2%) y sobre el saldo el 20% o sea el verdadero Quinto, el que en esta forma, no alcanzaba al 20% del original, su porcentaje preciso era solo el 19.70%.

Es indispensable advertir que el concepto de maravedí, abarca dos acepciones diferentes en la técnica monetaria colonial, unidad de valor en los cambios y de fineza o sea la liga en las aleaciones de la plata. En este metal, el marco libre de mezcla, se le suponía dividido en doce dineros y estos en veinticuatro granos. A este marco puro, se le asignó

(25). Excelente tratadista de la época fué: *Fnc. Sáez de Villegas*, escribió *Práctica de Ensayar y modo de dar ley a la Plata y al Oro*. Lima 1641. El manuscrito lo guardaba la Biblioteca Nacional y pereció en el incendio de mayo de 1943. Conservó copia.

el precio de 2376 maravedises, de donde el grano de plata sin mezcla valía 8.1/4 mvs.

Se deduce de estas relaciones convencionales, la posibilidad de expresar la fineza del metal en maravedis y así, multiplicando el resultado del ensayo químico nominado en esta unidad, por el peso del lingote, se obtiene su valor en la nombrada moneda. El procedimiento descrito, fué el utilizado desde las primitivas Callanas, hasta las Cajas Reales bastante mas organizadas. Conocido el valor de un lingote, se calculaba el 1 ½% de Cobos y sobre el saldo el 20% por concepto del Quinto. La suma de ambas cifras, era lo percibido por la Corona. Luego, había que reducirla a pesos ensayados y a los sub-múltiplos respectivos, operación que se reduce a un sencillo cálculo de números complejos.

Para fijar ideas, copio del Libro de Cargo y Data, llevado por el Tesorero de la Real Caja de Lima, Dn. Sebastián Hurtado de Corcuera, en el año de 1630, el siguiente asiento (26), el que nos va a proporcionar ejemplo ilustrativo.

Dice así textualmente el manuscrito: "En este día (29 de julio de 1630) pagó Santos Gómez, 210 pesos, un tomin y seis granos ensayados, por el Quinto y los derechos de una barra y un barretón de plata, que se fundieron de cuatro piñas y un pedazo".

Número.	Ley.	Peso.	Maravedises.
4.	2,370.	157.2.	372,682.
5.	2,370.	31.0	73,470.
			<u>446,152.</u>

maravedises, que valieron los que pertenecieron a los derechos, de uno y medio por ciento, 6,692 mvs. y al Quinto 87,892, que se metieron a la Real Caja 210 pesos, un tomin y seis granos".

A las barras exentas de liga, les correspondía un valor máximo de 2376 maravedises. Como una corruptela, se les aplicó 2380, en los años del ejemplo; pero en posteriores, diversas Cédulas vinieron desautorizando tal proceder. La ley de 2370, presentada por Santos Gómez, era casi pura correspondía a 996 milésimos de fino.

Aunque el ejemplo anterior tomado de la realidad, basta casi para formar concepto cabal de como el impuesto se deducía, insistiendo en el tema manifiesto, que he comprobado los cálculos del asiento, hallándolos sin error. En la barra nº 4, he reducido a decimales los complejos; los dos tomines de peso equivalen a 25 centésimos de marco.

En nuestro ejemplo, el monto sobre el cual fue aplicado el gravamen, alcanzó a 446,152 mvs. De esta cantidad base tenemos:

(26). El manuscrito corresponde al nº 66 del *Catálogo Colonial del Archivo Histórico*. Libro de Cargo y Data del Tesorero Hurtado de Corcuera.

1.½% de Cobos sobre 446,152 dan.....		6,692.mvs.
Valor total .....	446,152.mvs.	
Menos los Cobos .....	6,692. —	
<hr/>		
El 20% de Quintos sobre .....	439,460. —	87,892. —
<hr/>		
Impuesto total en mvs. ....		94,584.mvs.

Para reducir los 94,584 maravedises a pesos, tomines y granos ensayados, basta dividir por 450, el saldo entre 56.25 y lo que sobra entre 4.68. Hechas estas operaciones, he podido comprobar la exactitud del asiento que hemos transcrito como modelo, por el que entraron en la Real Caja, 210 pesos 1 tomin y 6 granos ensayados.

Como estas eran monedas imaginarias o de cuenta, si se quería llevar a cabo transacción real o sea en pesos de a ocho —vulgarmente conocidos como patacones— no se aceptaba esta conversión a la par; teniendo en cuenta, que era metal sin acuñar, lo que suponía los gastos de troquelamiento —braceaje— y el derecho del “señoreaje”; los que aún no estaban incorporados a la pasta metálica.

En la práctica, el cambio o venta del ensayado por el corriente, se efectuaba por intermedio del peso de a nueve reales. Salvo una pequeña diferencia de 18 mvs. Cien ensayados equivalían a 147 de a nueve, como lo demuestra el siguiente cómputo:

100 x 450 mvs. ....	45,000. mvs.
147 x 9 x 34 .....	44,982. mvs.
	<hr/>
<i>Diferencia.</i>	18. mvs.

En las operaciones ordinarias, lo mas habitual era que la conversión de los ensayados a corrientes se verificasen a cambios que oscilaban, entre 142 y 145 pesos de a nueve por 100 ensayados. Para estos cuatro tipos, los habituales de conversión, voy a indicar el valor real en maravedises de cada ensayado, cuyo precio nominal era de 450.

A cambio de	Precio del ensayado en moneda	Neto. Deducido el descuento
142 .....	434.52 .....	96.4%
143 .....	437.58 .....	97.2%
144 .....	440.64 .....	97.9%
145 .....	446.76 .....	98.6%

El problema del peso ensayado, fué uno de los más difíciles de resolver en los siglos coloniales. Dió lugar a muchos reclamos y diferencias (27). El Virrey Duque de La Palata, lo estudia muy detenida-

(27). Véase: Rl. Cédula de Madrid 22 nov. 1670. Copiada en *Cedulario* Manuscrito de Archivo Hacienda. Catálogo N° 157. Resumen en: *Rl. Cédulas Rl. Ordenes, Decretos, Autos y Bandos que se guardan en el Archivo Histórico*. — Lima 1947. N° 91.

mente en su Memoria de Gobierno (28). En vista de las molestias que originaba, propuso a la Corona, por oficio de junio de 1685, el que se aboliese en las cuentas de títulos, mercedes y libranzas. La sugerencia suya, fué aprobada por la Junta General de los Tribunales de Lima y aceptada por S. M. y el Consejo de Indias, pero suponía arreglos previos, que él no los pudo llevar a cabo por cambio de Virrey y quedaron para que lo ventilase, en la secretaría de su sucesor, el Conde de la Monclova.

#### 4º—QUINTOS EN LOS AÑOS PRIMEROS DE POTOSÍ

La estadística de Lamberto Sierra, comienza, once años después de haberse iniciado las labores mineras en Potosí, en razón de no existir libros formales de contabilidad en los citados años que median, desde 1545 a 1556. Fué tan brusca la irrupción de metales, que problemas mas perentorios debieron retrasar la organización en aspectos de cuentas y registros.

Sin datos precisos en la década inicial, la fantasía de los primeros observadores, construyó cifras hiperbólicas, que fueron rodando por el mundo como verdadera leyenda. Pero a mas de la quimera popular, el caso concreto de estos once años de producción desconocida, ha permitido se forjase un ejemplo típico, de lo que podríamos llamar "errores históricos acumulados". El proceso de grave inexactitud de cifras que muestra Potosí en estos años, los analiza el investigador americano Diffie, en notable artículo (29) publicado en 1940.

La producción de metales ricos en el Nuevo Mundo y su internación en los mercados europeos, ha sido materia en este siglo, de valiosas investigaciones. De un lado, los cronistas indianos, exageraron extraordinariamente los hallazgos y extracciones de oro y plata y del otro, los tesoros que partían de este Continente llegados a España, se multiplicaban en boca de viajeros y los diplomáticos residentes en la Corte, lanzaban informes teñidos de fantasía, sobre las cuantiosas rentas lograda en los dominios de ultramar.

Entre los primeros estudiosos, que tratan de hallar con visos de exactitud, la producción mineral americana, es necesario que recordemos los nombres de: Pedro Cieza de León, el Padre José de Acosta, el Cronista Mayor Antonio de Herrera, el Oidor Solórzano y Pereyra, Antonio de León Pinelo (30), Sebastián Sandoval y Guzmán y Antonio de

(28). *Fuentes Manuel A.* — *Memoria de los Virreyes que han gobernado el Perú.* — Lima 1859. — Tomo II.

(29). *Bailley W. Diffie.* — *Estimates of Potosí Mineral Production (1545-1555)* Hispanic-American Historical Review Durham N. C. 1940.

(30). *León Pinelo Antonio.* — *Paraíso en el Nuevo Mundo.* Edit. Raúl Porras B. 1943. Aunque hace cálculos exagerados aporta informaciones de subido interés. Libro IV Cap. XXV. "Riquezas en Oro, Plata y perlas que han dado las Indias".

Ulloa. Y entre los extranjeros: al Abate Guillermo Tomás Francois Raynal, hasta tropezarnos con el Barón de Humboldt. Cabe a este gran científico germano, la gloria de haber sido el iniciador de tal investigación con seriedad rigurosa y sentido de crítica histórica. Dilucidó esta materia en su célebre: "Ensayo Político sobre Nueva España" obra que edita en París en 1811 como resultado de sus viajes por Méjico y América del Sur. En los cómputos que efectúa, tiene en cuenta y discrimina épocas y comarcas.

Permaneció por décadas, indiscutidos los resultados que diera Humboldt hasta que, el Profesor de la Universidad de Gottingen: Adolfo Soetbeer en 1879, amplió sus puntos de vista y luego un año más tarde, aportara nuevos, Wilhelm Lexis. Las conclusiones de estos dos erúditos alemanes, basadas en los documentos impresos, se consideraron como definitivos, hasta que apareció el trabajo del profesor de la Universidad de Harvard: Clarence H. Haring, quien revolucionó los conceptos anteriores, basándose en fuentes no utilizadas, la de los archivos españoles y con preferencia el de Indias de Sevilla. Con los papeles de la Casa de Contratación y teniendo a la vista los primitivos libros Mayores de los Tesoreros Reales de los Virreinos y Capitanías, llegó a conclusiones mas fidedignas. Sus investigaciones le permitieron en 1915, lanzar una monografía excelente: "American Gold and Silver in the first half of the Sixteenth Century" (31).

En ella, se da la producción desde el descubrimiento de América hasta 1560 discriminando separadamente: Méjico, Perú, Nueva-Granada e Indias Occidentales y Tierra-firme. Hace una crítica a las cifras de: Soetbeer y Lexis, mostrando los métodos y sistemas con que los alemanes trabajaron y consigna los suyos. Como resultado global, estima, que hasta la nombrada fecha, la producción debe evaluarse en 139'720,000 pesos de a ocho. Este resultado es bastante menor que el de Soetbeer con 235 millones, así mismo que el de Lexis de 206.

De la totalidad corresponde al Perú, 84'350,000. ó sea un 60%. En esta cuenta hállase a Bolivia y los placeres auríferos de Chile. A Potosí, pertenecen 56 millones, es decir el 67% de todo el primitivo Virreynato. Para este territorio, hace notar Haring, el que los erúditos alemanes en sus cómputos se valieron de las cifras dispersas y poco seguras de viajeros e historiadores, como Cieza de León, Zárate, López de Gómara y Antonio de Herrera.

Sobre Potosí, existen datos mas precisos. José de Acosta (32) refiere, que hallándose en el Perú en 1574, el Virrey Toledo, hizo elaborar el cálculo de las sumas cobradas en este asiento por razón del Quinto. Desde la apertura de las minas en 1545, hasta la nombrada fecha, estos subían a 76 millones de ensayados. La información se amparó en refe-

(31). Apareció en *The Quarterly Journal of Economics*. XXIX. May 1915.

(32). Acosta José. — *Historia Natural y Moral de Indias*. Lib. IV. Cap. VII.

rencias verbales de los funcionarios supervivientes, llenando el vacío de aquellos años en que no existieron libros.

Textualmente escribe el Jesuíta: "Echando las cuentas los hombres expertos, dicen que lo que se ha metido a quintar en la caja de Potosí, aunque no permanecen los libros de sus primeros quintos con la claridad que hoy hay, porque los primeros años se hacía la cobranza por romana (tanta era la grosedad que había) pero por la memoria de la averiguación que hizo el Visorrey don Francisco de Toledo el año de 74, se halló que fueron 76 millones". El párrafo es de suma importancia por lo que luego se verá.

La investigación de Haring relativa al Perú, se fundamentó en los libros de los Tesoreros Reales, guardados en el Archivo de Indias. El primero de los cuales: Alonso Riquelme, se incorpora en la expedición de Pizarro en Tumbes en 1531 y permaneció ejerciendo sus funciones hasta cesar en 1549. En la época de su mandato, acaecen principalísimos acontecimientos como: el rescate de Atahualpa, el reparto del Cuzco, las deducciones provenientes de hallazgo de minas y tesoros escondidos y los tres primeros años del fabuloso Potosí. De 1549 a 1615, heredaron la tesorería vacante por la muerte de Riquelme, ocho funcionarios (33).

En libro fundamental del mismo autor (34) se inserta en el apéndice IV, los ingresos de la Tesorería de la Casa de Contratación, desde 1503 a 1590, reducidos a maravedises. Tal estadística es de capital importancia, como índice de la riqueza que dió América al Viejo-Mundo.

En línea de estudios paralelas a la de Haring, otro notable investigador americano, Earl J. Hamilton (35), aporta en su obra sobre la revolución de los precios, muy valiosos datos sobre la materia. En la tabla nº 1 figura por quinquenios la relación, del total de los metales importados desde 1503 a 1660; las cifras corresponden a ensayados de 450 mvs. y las clasifica en dos columnas: la correspondiente al Estado y la propia de particulares. El total general suma 447'820,932. Además, dibuja un gráfico que nos enseña la evolución de los metales llegados a España. Esa curva alcanza su máximo en el período de 1591-1595 y luego gradualmente va descendiendo.

Sobre la acumulación de errores históricos, que dilucida el Profesor Bailley W. Diffie, a propósito de los once años de quintos en Potosí no registrados, ese interesante estudio, enseña y descubre el hilo de

- 
- (33). Ocuparon sucesivamente este cargo: Bernardo de San Pedro (interino) Alonso de Almaraz. Hernán Arias de Saavedra. Pablo Arévalo de Espinoza. Sebastián Suárez. Bernardo Ramírez. Antonio de Avalos y Juan Manuel de Anaya.
- (34). C. H. Haring. — *Trade and Navigation between Spain and the Indies*. Cambridge. 1918.
- (35). Earl J. Hamilton. — *American Treasure and Price Revolution in Spain*. Cambridge 1934.

los errores desde Humboldt a Ulloa (36) pasando por Sandoval (37), quien interpretó con error o malicia los asertos del Padre José de Acosta. La estadística regular en Potosí solo aparece en 1556, con las razones puntualizadas por el Oficial Mayor de la Contaduría de esa caja, don Juan de Echevarría (38).

Humboldt entendió ser muy improbables los datos, que aparecían en Antonio de Ulloa (39) quien los tomó sin mayor crítica de Sandoval. Este procurador emplea, por lo menos con desacierto, las informaciones escritas por José de Acosta. Las cifras de aquel, indican que la producción de Potosí de 1545 a 1574, fué de 76'000,000. de pesos de minas (40) y desde allí a 1585, lo quintado sumó 35 millones más.

El dislate de Sandoval, es acomodar confundiendo valores heterogéneos. Acosta se refiere a la producción total de los filones en trabajo, en tanto que Sandoval los enseña, como si fuesen los Quintos recibidos por la Corona. Tratadistas posteriores, copiándolo a través de la autoridad de Antonio de Ulloa, como el francés Raynel (41) multiplicaron por cinco las cifras aceptables, con lo que contribuyeron a que circularan por el Mundo, una verdadera fantasía de millones, que almacenó la naturaleza en el mas popular de los yacimientos andinos.

Diffie se pregunta, si Sandoval actuando de abogado, incurrió en forma inocente en el error o con amañado intento de crecer su argumentación a favor de los intereses que defendía. Cuando escribió su alegato en 1633, era Procurador de Potosí ante la Corte de Felipe IV. El afán de mejorar sus condiciones, impulsó a los Azogueros a enviarlo a Madrid a fin de que lograrse del Rey, una rebaja en la tarifa de los Quintos.

Es muy probable, con mira de impresionar a los jueces, que informarían a S. M. sobre los argumentos consignados por él en su requerimiento, a mas de los verbales y ponderativos como este: "*No pienso que se podrá leer en historia ninguna ha auido vassallos que ayán dado tanta plata a su Rey y enriquezido sus Reynos y señorios, como los azogueros de Potosí*", utilizase cifras de una magnitud impresionante.

Comienza el capítulo "*Plata que se ha sacado del cerro de Potosí y quintos que se han pagado a S. M.*" con esta frase: "*A esto se llega*

- (36). Antonio de Ulloa. — *Noticias Americanas*. — Entretenimiento XIV. párrafo 17.
- (37). Sandoval y Guzmán, Sebastián. — *Pretensiones de la Villa Real de Potosí*. — Madrid 1634.
- (38). C. H. Haring. Op. Cit. — Apéndice VI.
- (39). Ulloa, en el párrafo pertinente dice: "Desde 1545 año en que se descubrió la mina, hasta 1564, dió quintos aquel cerro 76 millones de pesos ensayados de 13 y ½ reales de plata: Corresponde a cada uno de los 19 años a cuatro millones de pesos".
- (40). José de Acosta, Op. cit. El promedio según los datos de este autor se puede establecer en los once primeros años, en la cantidad de dos y medio millones de pesos de minas.
- (41). Se ocupó de esta materia el farragoso y discípulo de Voltaire, en su obra en diez volúmenes: Guillermo, Tomás, Fco. Raynel. — "*Analyse de l'histoire philosophique et politique des établissements et du commerce des Européens dans deux Indes*". — Edición corregida de Geneve, 1780.

que solo ciento cincuenta azogueros, que son los que benefician las minas de Potosí y son señores de Ingenios, han dado a S. M. de quintos, después que se descubrió el cerro, mas de ciento y sesenta y nueve millones de pesos ensayados”.

Esta cifra enorme, verdaderamente sensacional y que sabemos no es verdadera, bien puede ser que la diese por simple e inocente equivocación, pero también es presumible la formulase adrede, utilizando artes o licencias de oficio, desligado de escrúpulos ante lo auténtico, tanto mas si era en torno a números muy aparte de sus letras.

De Sandoval, a mas de este encargo recibido de los millonarios de la época para ventilarlo en Madrid, sabemos que llegó a ser Oidor en Panamá. Fué elegido para tal cargo en marzo de 1636 y murió desempeñando esta importante magistratura. Suardo, en su “Diario” lo recuerda estando en Lima, en diciembre del nombrado año y que el día 27 arribó a esta capital, con el objeto de concluir asuntos personales, mas ya luciendo y nominado para la Audiencia de Tierra-Firme. Tuvo un hermano Juan, quien durante el Virreinato del Conde de Chinchón ejerció el Corregimiento de Huamanga.

Guillermo Swayne y Mendoza, en su libro “*Mis Antepasados*” da algunos datos sobre este personaje. Nació en Huancavelica en 1596, hijo de Juan de Sandoval y Guzmán y de María Tinoco Figueroa. Entró en 1608 de colegial en el de San Martín. Fué Regidor del Cabildo y su Asesor. En la Universidad de San Marcos obtuvo las cátedras de Instituta y de Vísperas de Leyes. Actuó de Visitador en Tierra-firme y luego en Panamá, llegó a ser el Oidor más antiguo.

Casó con Ana de la Guerra de la Daga y Calderón Vargas en Lima, en la iglesia del Sagrario, el 14 de noviembre de 1620. Su mujer, viuda muy joven, había contraído primeras nupcias en abril de 1618 con el Capitán Fnco. de Santillán. De su segundo enlace le nacieron nueve hijos. Era hermana del Cap. Antonio de la Guerra, Alcalde de Lima en 1635 y Comandante de dos navíos que salieron a combatir a los Holandeses en 1624; estuvo casado con Ana Páez, hija del Oidor Juan Páez de Laguna. Hermana de Ana de la Guerra, fue Lucía, muy recordada por sus virtudes, amiga de Santa Rosa, fundadora y primera Abadesa del Monasterio de Santa Catalina, en donde se conserva su retrato.

Sandoval propuso un asiento en la época del Virrey Mancera, con los Azogueros de Huancavelica, y sobre su arreglo recayó informe del Tribunal Mayor de Cuentas y del Consulado. El concierto con los del Gremio, debió de ser importante, cuando mereció los honores de su publicación en la Imprenta de Pedro Cabrera en mayo de 1640. Un ejemplar de este impreso guarda el Archivo de Indias.

## II

LAS PRAGMATICAS SECRETAS QUE SOBRE LA MONEDA  
DICTO CARLOS III

## 1º—EL EXPEDIENTE QUE FORMO EL OIDOR PEDRO TAGLE

El segundo documento que publicamos se refiere, al expediente que se formó cuando el Virrey Amat, a título de introducir en Potosí, la reforma técnica de la moneda circular (1) encargó al Oidor de Charcas D. Pedro de Tagle y Bracho, iniciara en esa Casa de Moneda, la acuñación de todas las especies, no con las leyes vigentes y publicamente conocidas (2) sino con otras secretas, con la finalidad de que la Corona lograra a su favor, utilidades dolosas a base de engaño. De ahí que tales medidas necesariamente fuesen implantadas valiéndose del mas riguroso de los misterios.

El expediente no hace ver, ni las órdenes de las altas potestades metropolitanas, ni los términos con los que el Virrey diera curso a esta medida. De ahí que no posea un valor extenso, se circunscribe el suyo, al reducido ámbito local, es decir a la forma y a las medidas ingenia- das por el Oidor, para cumplir lo mas acertadamente posible, un arreglo, en el que se unían a las dificultades de un anómalo proceso, el ejecutarlo envuelto en el sigilo y valiéndose del mas pequeño número de funcionario conocedores de un negocio, cuyo éxito estribaba precisamen- te en su ocultación.

Además, posee otro interés de orden circunstancial. Por él se tras- parenta un litigio, entre las encumbradas autoridades de la Colonia. Inter- vienen en el conflicto: el Virrey Manuel Amat, el Oidor de Charcas, Pe- dro de Tagle y Bracho y el Superintendente de la Casa de Moneda de Potosí, Tomás Alvarez de Acevedo. Se advierte desde el comienzo, un marcado recelo de parte de Tagle en contra de Alvarez de Acevedo, nombrado como su inmediato sucesor en los negocios de la Casa. Tagle desconfía de Acevedo y este a su vez, menosprecia los consejos y ante- ladas medidas del Oidor. Ambos sin ponerse de acuerdo, recurren a Li- ma y Tagle, acude hasta al Rey, en reservadísimas comunicaciones en- viadas al Supremo Consejo de Indias.

Este episodio discurre entre los años 73 y 74 y lo ocasiona la im- plantación de las pragmáticas secretas de 1772 al hacerlas regir en Po- tosí. La rivalidad y malquerencia de los funcionarios en pugna, ha dado

- (1) Pragmática del 29 de mayo de 1772, ordenando la extinción de toda la moneda de oro y plata anterior y estableciendo la labor de otra nueva de mayor perfección. (En *Novísima Recopilación*. L.IX.T.XVII.LXIV).
- (2) Las vigentes estaban contenidas en el Reglamento de 9 de junio de 1728. Fijaba el título, talla e impronta de la nueva moneda, de cordoncillo, con la efigie del monarca en las de oro y con las columnas de Hércules en las de plata.

por fruto un expediente que a más de las visibles huellas de sus rencillas, es un ejemplo de la manera como se instauró en le célebre Casa, una acuñación viciosa, ordenada con hipocresía por Carlos III y que la historia la recuerda calificándola con esta dureza: "la última falsificación hecha por gobierno civilizado" (3).

Siguiendo el texto del expediente, acuden primero, las escenas de lo que debió ser su camino regular y luego discurrimos por el atajo que rumba hacia los enconos personales. Las dos primeras piezas nos enseña la juramentación en privado, impuesta por la Metrópoli a los que iban a ser los ejecutores de la medida, bajo las condiciones mas rigurosas, según directivas contenida en la Real Orden reservada del 18 de marzo de 1771.

Los pliegos de instrucciones llegados de Lima, para dar curso en Potosí a la acuñación fraudulenta ordenada desde Madrid, ya en manos del Oidor Tagle, lo primero que concertó fué una conferencia privadísima con el ensayador segundo, Dn. Raimundo de Yturriaga. Esta realizóse en la casa particular del Oidor, el 3 de febrero de 1773. La entrevista fué envuelta en rígida circunspección y grave seriedad, juramentando al funcionario de impenetrable silencio, a nombre de S. M. y del Virrey y obligándolo además, a escribir de su puño y letra el acta de esa reunión.

Por ella conocemos, que se dió a leer la carta del Virrey Amat, fechada el 10 de diciembre de 1772, por la que se le hacía sabedor de las tremendas penas que sobre él recaerían, si faltase directa o indirectamente al silencio de todo lo que se le iba a informar. Al cabo de haber aceptado responsabilidad tan peligrosa ceñida en nuevo juramento, se le comunicó que debía disponer las nuevas ligazones de los metales a su cargo, a razón de la ley de fineza de 10 dineros y 20 granos (4) mas afirmando en público, que eran de la forma antigua es decir, de 11 dineros y que igual cosa ejecutase con las cizallas provenientes de la Fielatura.

Se le ordenaba prescindiese de los ayudantes comunes, debiendo trabajar a solas con el Fundidor Mayor; que al Fiel nada se le comunicaría de esta novedad, por no serle necesario, ni tampoco por el momento al Contador ni al Tesorero, en razón de proyectar cambiarlos. Con relación a la contabilidad, esta se ajustaría al fin de cada año, a la nueva proporción de los 10 dineros y 20 granos.

A todo lo antedicho —expresa Iturriaga— asintió por considerar que estas disposiciones estaban arregladas a maduro acuerdo y con el objeto de cumplir la mente de S. M. en la labranza de la nueva moneda esférica. Y luego con psicología de empleado oficioso, disculpa la rebaja

(3) *Juan Alvarez. Temas de Historia Económica Argentina.* Bs. As.-1929.

(4) La fineza de 11 dineros significa en términos decimales 916.66% y la de 11 dineros 20 granos, una de 902.77%; por lo tanto la rebaja en la plata fue de 13.89%.

en la fineza, aduciendo que se justificaba, por los crecidos costos en la reforma de los tipos y que, la posible utilidad de los cuatro granos sería absorbida, por los gastos adicionales en la Oficina de la Fielatura.

Al día siguiente, el cuatro de febrero, de nuevo el Oidor Tagle, hizo comparecer a su casa, al Ensayador Yturriaga y al Fundidor Mayor, Carlos Fanola, a quien repitió en esta conferencia, semejantes y sigilosas formalidades a las empleadas con Yturriaga. Le informó, sobre la manera totalmente disfrazada que debía de trabajar, en el arreglo de las futuras ligazones de los metales en las cruzadas, ajustándolas a las órdenes secretas de S. M. mas, haciéndolo público ser estas iguales a las de once dineros.

Convino Fanola, con resignada obediencia, en el engaño y misterio del cual eran concededores solo los tres citados funcionarios, prometió ejecutar puntualmente tales disposiciones, en fé de lo cual y luego de prestar juramento ratificando su consentimiento, se firmó la segunda acta, cuya copia de tan singular maquinación remitirían al Virrey en pliego secreto.

Para comprender los sucesos posteriores conviene recordar, que desde el año de 1766, al Oidor de Charcas Dn. Pedro Tagle, se le destinó a Potosí a fin de conjurar los daños en que se hallaba envuelta la Compañía de Azogueros. Tomada en sus manos, la salvó de la ruina, llevada a tal extremo por la condescendencia y blandura de ánimo de su antecesor, el Brigadier Jaime de San-Just. Conjurados los extravíos escandalosos anteriores, la reorganiza de nuevo y redacta a fines de 1770 un reglamento provisional que perdura diez años, a cuyo cumplimiento ajustó toda su conducta.

Desde la nombrada fecha, se hizo cargo también de la Superintendencia de la Casa de Moneda y manejándola, tuvo la gloria de dar término a la construcción del célebre edificio de la Casa que fué levantado con planos que dibujara en 1757, el arquitecto Dn. Salvador de Villa, proyectista así mismo de la de Lima (5). No obstante de haber logrado Tagle, tan beneficiosos resultados en sus dos empleos en la Villa Imperial, en agosto de 1773, el Superior Gobierno, creyó oportuno removerlo de ambos cargos y nominó para sustituirlo, al Fiscal de la Audiencia de La Plata, Dn. Tomás Alvarez de Acevedo.

Ya vacante, el Oidor Tagle, se dirigió al Virrey Amat en carta fechada el 9 de agosto (6) manifestando, no se atravía a comunicarle a su sucesor en la Superintendencia, el secreto tan estrechamente confiado a él, sobre la rebaja en la moneda de oro y plata y sugiere lo hiciera

(5) Documentación de valor sobre la construcción de la Casa de Potosí y la intervención del Oidor Tagle en ella, aparece entre los anexos de la obra *Humberto F. Burzio. — La Ceca de la Villa Imperial de Potosí y la Moneda Colonial*. Bs. As. 1945. — También hay datos útiles en *Memoria de Gobierno del Virrey Amat (1761-1776)*. Publicación de *Rodríguez Casado y Pérez Em-bid*. Sevilla 1947.

(6) Documento N° 3 (anexo).

el mismo, en instrucciones especiales. También le previene no implantase novedad Acevedo, en el nombramiento de la plaza del Ensayador Mayor que ocupaba Yturriaga interinamente, ni en la del Fundidor servida por Fanola, en razón de ser ambos sujetos los únicos sabedores del secreto y ser muy peligroso su extensión en otras personas.

El 25 de setiembre responde Amat a Tagle (7) a la del 9 de agosto y le advierte, ser ya el momento oportuno de informar a Alvarez de Acevedo el secreto consabido y las instrucciones correspondientes para el gobierno reservado y le reclama el juramento que debe dirigir según órdenes de S. M. En lo tocante a los Ensayadores, ratifica la improcedencia de novedad hasta que él indique su particular resolución.

Mientras tanto, las relaciones entre el Oidor y el Superintendente se han tornado ásperas, en forma tal que, cuando recibe Tagle orden del Virrey de informar a Alvarez de Acevedo de los recientes secretos sobre la acuñación, no se atreve a tener conferencia de viva voz y prefiere verificarla por escrito (8). Si le descubre las instrucciones secretas, en el oficio que le dirige el 30 de octubre y cuyos originales procedentes de Lima él guarda, no se limita a participarle su contenido, si no que aprovechar la coyuntura para enrostrarle acusaciones sobre su conducta en momentos tan delicados.

Los cargos que le formula se refieren: al nombramiento que hizo a favor de José Antonio Garrón en el empleo de Ensayador Mayor, vacante por muerte de José de Vargas, olvidando así, las circunstancias arduas y las recomendaciones de tanto peso en abono del interino, Raimundo de Yturriaga y además, lo responsabiliza de inferir agravio a Su Majestad, al opinar que este generaba perjuicio a los vasallos al bajar la fineza en los metales.

Temeroso y en resguardo de un posible ataque, al día siguiente, escribe Tagle al Virrey (9) dándole puntual razón de su proceder y denunciar ante él, abultadas imputaciones en la conducta de Acevedo, a la que califica de "violenta y desarreglada" irrespetuosa con el Monarca, atreviéndose a censurarlo por "efecto de vana presunción de hombre estadista" ante cuyos desplantes —dice— se vio obligado a reprimir y enfrentarse a ese orgullo. En otros párrafos, agrega, los daños que han de ocasionarse, por la usurpación de facultades que se ha tomado Acevedo, sus desaciertos, gastos desmedidos a mas de procederes administrativos hechos sin medida y con precipitación.

Anticipándose a cualquier intriga que pudiese surgir en la Metrópoli y en protección de la verdad desde su punto de vista, informa al Consejo de Indias, en memoria con anexos y que remite, con grandes precauciones el 4 de diciembre. Que llegó a su destino el cartapacio,

(7) Documento N° 5.

(8) Documento N° 6.

(9) Documento N° 7.

lo confirma la nota de acuse, fechada en Madrid en agosto de 1775 con la autorizada firma de Miguel de San Martín Cueto (10).

Alvarez de Acevedo, no permaneció quieto ante la ofensiva del Oidor, en noviembre 24 le responde altanero. Le exige el documento original dudando de la copia. Despectivamente alude, a que apenas si conserva memoria de las pocas conferencias familiares que con él tuvo y con envenenada ironía agrega, que si hizo poco caso de sus consejos fué, por haberlos conceptuados sin "el peso y buena fe que dan valor a tales actos entre los prudentes y advertidos". Tagle, en el sobre de documento tan hiriente escribió: "A esta carta no he respondido ni responderé por justas y prudentes consideraciones al Excmo Señor Virrey don Manuel de Amat y a la toga que viste dicho señor don Tomás" (11).

Al lado de las agrias comunicaciones que se dirigieron Tagle y Acevedo, el Virrey de Lima, reprende tanto al Superintendente, en razón de faltas que conoció por las acusaciones de Tagle, como a este, por no haber cumplido en entregarle los originales pliegos "como era de su obligación" y le previene categóricamente que este mandato suyo, lo ejecute sin demora (12).

Finaliza el interesante expediente que publicamos, con la carta que envía el Oidor Tagle al Virrey Amat, descargando su conducta y exponiendo sus procederes, fechada en La Plata a 23 de abril de 1774. Allí aclara que no pudo entregar a su heredero en la Superintendencia los pliegos reservados de instrucciones procedentes de Lima, en razón de haberlos remitido a España, por considerarlo comportamiento necesario y en resguardo de sus actitudes.

El párrafo último de la carta de Tagle, hállase redactado con singular destreza y maña. Somete al Virrey a difícil disyuntiva, o se subordina al criterio del Oidor o en caso contrario, lo induce a incurrir en una comprobación llena de peligros. No se conoce si Amat insistiera en la demanda primitiva, parece que guardó silencio, se conformó al menos tácitamente, con la conducta de resistencia empleada por Tagle a lo largo del incidente.

## 2º—DATOS BIOGRAFICOS DE TAGLE

Debió ser el Oidor Pedro Tagle, hombre avisado y despierto, lo demuestra la actitud que observara en este delicado episodio de su carrera administrativa-judicial. No está fuera de lugar recordemos algunos datos biográficos del que fuera protagonista en esta controversia. Tuvo larga actuación en Indias, sirviendo a la Monarquía y de muchas de sus gestiones, se conservan voluminosos expedientes.

(10) Documento N° 8.

(11) Documento N° 9.

(12) Documentos N° 10 y 11.

Nació en Lima el 29 de junio de 1722. Fueron sus padres: José Bernardo de Tagle y Bracho, primer Marqués de Torre-Tagle, oriundo de Alfoz de Loredó (Santander) quien casó en la iglesia Metropolitana, en 13 de noviembre de 1707, con Rosa Juliana Sánchez de Tagle, bautizada en 1687 en el pueblo de Sayan. De este matrimonio bendecido con el fruto de muchos hijos, mencionaré solamente, a sus cuatro hermanos varones, por haber alcanzado destacada figuración. A Tadeo, el segundo marqués, Caballero de Santiago, Comisario General del Callao y marido de Josefa de Isásaga y Vásquez de Acuña; a José, Oidor de Charcas y de Lima; a Francisco, Arcediano de la Catedral, Caballero de Calatrava y Rector de la Universidad de San-Marcos en 1784 y a Ramón, quien ingresó a la Orden franciscana y se sabe fue autor de libros devotos y místicos.

Pedro, se recibió de abogado graduándose en ambos derechos. En 1749 lo tenemos en Madrid, realizando las gestiones necesarias para armarse caballero Calatravo. En ese mismo año fué nominado Oidor en Charcas. Desempeñando aquella magistratura, en 1768, es enviado a Potosí, para reorganizar el Banco de Azogueros, el que se hallaba prácticamente en quiebra por la debilidad de su gobernador, el Brigadier Jaime de San-Just. Tagle, supo sacarlo del caos en que se hallaba y poner término a los escandalosos extravíos que allí se dejaron conocer. De un memorial manuscrito (13) copió el siguiente párrafo que lo enaltece: "A su desvelada conducta, integridad infatigable y celo por el Real servicio y el público, se debe la virtud o milagro de haber sabido resucitar o dar alma con su firmeza de espíritu, a un cadáver, como lo era el Banco envuelto en dificultades cuando se encargó del él". También se conoce, fuese autor de un reglamento para su gobierno, el que rigió diez años.

Estando en Potosí, corrió a su cargo la edificación del hermoso local de la Moneda en la Villa Imperial, incorporada a la Corona desde 1750, según los planos que dibujara el arquitecto, también de la de Lima, el aragonés Salvador de Villa. Desde 1771, Tagle renovó con gran actividad la reparación de la Casa y sus instalaciones que acusaban serias deficiencias. Puso en marcha dos volantes fundidos en la localidad, con los que se iniciara la acuñación circular de cordoncillo del tipo de busto.

En 1772, se dieron por concluidas las obras actuando Tagle de Superintendente. Con motivo de este feliz término, se nombró desde Lima, un cuerpo de funcionarios para que inspeccionasen el trabajo y diesen su visto bueno. El Virrey, designó como integrante de esta comisión a los dos alcaldes ordinarios de Potosí: Juan de la Peña Rubia y Juan Fermín Deza y al Procurador de la Villa: Raimundo de Yturriaga. Pormenorizada descripción del edificio y al mismo tiempo de la actuación que le cupo a Tagle, se encuentran en las obras de Humberto F. Burzzio

---

(13) De los fondos de la Biblioteca Nacional antes del incendio.—Origen de la Compañía de Azogueros de la Villa de Potosí.

y Pedro Juan Vignale (14). Me remito a ella, a todos los que deseen conocer muy al detalle estos particulares.

En 1773, como hemos visto, fué reemplazado por Tomás Alvarez de Acevedo, tanto en el manejo del Banco de Azogueros como en la Superintendencia. De Potosí pasó a La Plata, a continuar con sus ordinarias labores judiciales de Oidor en Charcas. Permaneció trabajando en esa localidad hasta 1778, año en que fué trasladado a Lima, en calidad de Alcalde del Crimen y al siguiente, lo nominan para servir en la Audiencia de Santa Fe, cargo que rehusó, sosteniendo por tal motivo, litigio agrio y muy extenso en papeleo con el Visitador Escobedo y Alarcón. Una década después lo tenemos en Huancavelica, en calidad de Gobernador Intendente, hasta que lo releva el Conde Ruiz de Castilla. Finalizadas sus gestiones en ese importante asiento minero, alcanza su jubilación y la obtiene con los honores de Consejero de Indias.

### 3º— LA IMPORTANCIA DE LAS PRAGMATICAS SECRETAS

Conocida la forma y los incidentes de orden particular que acaecieron en Potosí, cuando sus funcionarios, implantaron la acuñación derivada de la primera pragmática secreta, se hace preciso estudiarla, no como caso concreto sino en su faz general.

Estas leyes, dictadas en la segunda mitad del siglo XVIII por Carlos III tienen suma importancia histórica. Le dan apariencia singular, el impenetrable misterio con que las rodeó su empleo aplicado en distantes lugares de la vasta administración española: la peninsular y la del imperio. Mas, muy encima de esta modalidad, que atañe a operación de puerta cerrada en el ámbito de la administración, su real importancia hállese, en que dictan las características esenciales de la moneda que se fabricaría en España y en Indias. Tras ella, quedó nula, la legislación hasta entonces vigente y publicada. Las muchas leyes que la antecedieron no se oscurecen, siguen rodando en Cedularios manuscritos y en copias de imprenta, sirviendo su divulgación, de argucia o escudo para cubrir esta falsedad.

Además, recordemos su larguísima vida. Su mandato rige para la época del Virreinato, hasta el preciso momento de la emancipación americana y no termina con la Independencia. Informan a todo el metal que orgullosamente troquelarían estos países acabados de libertar, modificando únicamente las figuras y sellos de sus múltiples cuños. En las repúblicas de este Continente, no son alteradas aquellas características básicas de peso y de fineza. Fabrican todos idénticos cospeles.

Por tal razón, las leyes secretas constituyen al antecedente inmediato del circulante republicano, no sólo de las que fueron colonias his-

(14) *Pedro Juan Vignale. — La Casa Real de Moneda de Potosí. — Bs. As. 1944.*

pánicas, sino también del que corría en Norte-América. Es sabido que el dollar tuvo por modelo al célebre Duro o Real de a ocho —vulgar patacon— y sus trazas, en donde mas genuinamente perduran es en el suelo de las primitivas colonias inglesas de Atlántico, en cuyas costas las monedas españolas se introducían, por los conductos del comercio con las Indias Occidentales del lado del Caribe. En cambio, en la América Hispánica ya libre, si por varias décadas, sobrevivió el Duro inalterado en su esencia, por diversas circunstancias en ellas, los nuevos patrones creados, fueron distanciándose de aquel viejo antecesor.

Un origen común, tronco de tantas ramificaciones, era natural que suscitara interés su estudio. No conozco se haya emprendido con amplitud, existen solo referencias breves en los tratadistas que han incurrido en el ámbito del circulante español. Mas adelante citaremos los casos.

#### 4º— ANTECEDENTES EN EL SIGLO XVIII

Para bien comprender el significado de las leyes secretas, precisa una ligera reseña de sus antecedentes inmediatos. Felipe V en 9 de junio de 1728, dictó, la "Ordenanza para la Casa de Moneda de estos Reynos" (15). Con ella, se inicia el arreglo de la moneda en España, que había sufrido grave crisis, con los desbarajustes del Vellón en el siglo XVII. Ministros de valer como: José Patiño, Ward y el Marqués de la Ensenada, dieron impulso al mejoramiento económico de la península y entre las diversas medidas tomadas, hállase la citada Ordenanza de 1728, clave del circulante indiano a partir de la fecha y con repercusiones que alcanzan hasta mediados del siglo XIX.

Esta Ordenanza, fué culminación y resultado de diversos trabajos de expertos en economía monetaria, siendo el más visible, el jefe de los Ensayadores de Castilla: José García Caballero, autor de notable obra (16). La reforma de 1728 se resume por estos caracteres: a) Relación exacta de los coeficientes bimetalicos en oro y plata de 1 a 16. b) Igual aleación para ambos metales; en el oro 22 kilates y en la plata 11 dineros o sea 916 milésimos de finos en los dos. c) Talla por marco de 68 escudos de oro y también 68 reales en la plata.

Las piezas acuñadas en este sistema fueron: en oro, los doblones de 8 escudos u onzas, las medias onzas y los escudos propiamente dichos. En la plata, se labraban: el peso o real de a ocho, el medio peso, los dos reales y el real. Como auxiliar divisionario figuran: los medios y cuartillos. No me voy a ocupar sobre el estudio técnico de esta regla-

(15) Está inserta en la *Novísima Recopilación*. Li. IX. Tt. XVII. Ley VIII.

(16) *Joseph García Caballero*. — *Breve Cotejo y Valance de los Pesos y Medidas y Valor de las monedas*. — Madrid 1731.

mentación, por haberlo hecho en anterior oportunidad (17). Nuestra acuñación colonial se rigió oficialmente por el reglamento de 1728, cuyo contenido informa al nuestro, aprobado por Real Cédula de 11 de noviembre de 1755, el que se mantuvo sin cambios esenciales, hasta la Independencia, salvo las ordenanzas reservadas de 1772 y 1786.

Si existen leyes monetarias posteriores a la de 1728, ellas no afectan a la acuñación en América. Las dictadas conciernen de preferencia al circulante metropolitano o sea a la moneda enlazada con el real de vellón. Hay que rememorar una realidad de suma importancia. En el siglo XVIII, corrieron en el Imperio español paralelamente, dos clases de patrones: el Nacional y el Provincial. El primero, era troquelado de preferencia en las Casas de América y el Provincial, únicamente en las de España. La moneda Nacional se regía, por la Ordenanza de 1728 matriz de los casos particulares, como el de Lima en 1755 y que se mantuvo sin modificación visible —salvo el caso de las leyes secretas mencionadas—. Ratificando la política de no alterar las proporciones de 1728 en la acuñación americana, Fernando VI, emitió Cédula en este sentido el 1º de agosto de 1750.

La moneda provincial, deliberadamente se la acuñaba de menor valor que la nacional para así impedir su exportación. Su objetivo era circularse subsidiariamente en la península y no debía ni ser acuñada ni aceptada en los territorios coloniales. El Real provincial, tenía de fineza 9 dineros 22 granos y por talla 77 por marco. Se fabricaban piezas de medio, uno y dos reales; esta última conocida vulgarmente como *peseta* tiene la importancia de haber llegado a constituir la unidad principal del sistema monetario español en el siglo XIX. El *veiten* sin múltiplos ni ejemplares divisionarios, fué sólo unidad de oro del circulante provincial, con aleación de 21 kilates 3 granos y equivalencia de 20 reales de vellón.

A partir de 1728, la moneda española, es decir la provincial, tiene dos cambios importantes, el de 1737 y el de 1772. De ellos me ocuparé ligeramente, por no afectar a la moneda nacional, que era la válida en los territorios de América. El objetivo de estas dos reformas fué equilibrar el índice bimetálico alterado. La primera, la verificada por Cédula de 16 de mayo de 1737, se produjo, para contrarrestar la subida en el valor de la pasta de plata, lo que hacía negocio exportarla e importar oro, por tener más precio este último en pasta, que sellado. Para subsanar tal hecho, los expertos monetarios en Madrid, aconsejaron a Felipe V, levantar el precio del Real nacional de 80 a 85 mvs. de vellón y el provincial de 64 a 68. Con tal medida se logró elevar el precio de la plata con respecto al oro. El *doblon* en vez de cambiarse por

(17) Manuel Moreyra. *Apuntes sobre la Historia de la Moneda Colonial en el Perú. El Reglamento de la Casa de Moneda de Lima de 1755.* — Edit. Lumen 1928.

16 pesos fuertes, se redujo a la proporción de 1 a 15.07. En reales de vellón su precio fué de 10,240 mvs.

La segunda reforma, la de 29 de mayo de 1772, también se produjo para amoldar la relación entre el valor legal de los metales con sus precios en el mercado. En la parte pertinente decía: 'corra el *doblon* de 8 *escudos* por 300 reales de vellón'. Sabemos que el peso fuerte valía 8 reales de 85 mvs. de vellón o sea 680 mvs. y la *onza* 300 reales o 10,200 mvs. de vellón. Como ambas monedas eran de análoga fineza dividiendo sus precios, logramos el coeficiente bimetalico:  $10,200:640=15$ .

El rebajar 40 mvs. a la *onza* como dice Gmo. Subercaseaux (18) tuvo por fin redondear el *doblon* a 300 reales, estableciendo así una equivalencia sencilla. Además, tal reforma llevó la ventaja de acercar la equivalencia monetaria a los tipos vigentes en los mercados de Europa en esa época, los que fluctuaban alrededor de cotizaciones de 14.75.

Como vemos, las Cédulas de 1737 y 1772, no modificaron ni las leyes ni los pesos de las monedas. Su finalidad era ajustar el oro y la plata al coeficiente bimetalico fluctuante. Al lado de tal objetivo, ellas si introdujeron cambios en el dibujo de los cuños, bustos del rey, armas de la Corona e inscripciones, elementos sustantivos para el estudio de la Numismática, pero de interés reducido cuando se analiza la moneda desde su aspecto económico.

La política monetaria de Carlos III, se orientó de un lado, a poner a tono el circulante peninsular, con el precio de la pasta en los grandes mercados europeos y del otro, a extinguir las piezas gastadas e imperfectas, por moneda nueva, que iría lanzando la Casa de Segovia. Estimó excesiva la abundancia de cuartos, ochavos y maravedises, lo que causaba frecuentes embarazos al comercio por cobrarse interés en su reducción a plata y oro, pérdida de tiempo al contarlos y quebrantes si se recibían al peso.

Como los sellos que debían avalar a la moneda vieja, tenían un desgaste enorme, mandó por Pragmática del 5 de mayo de 1772, troquelar la nueva, en cantidad suficiente para el tráfico y provista de cordoncillo al canto para evitar el cercen. El recojo se haría por cuenta de la Real hacienda y dió para éste un plazo de seis años. Con la vieja, autorizó hasta el 10% del pago de las contribuciones.

Mas Carlos III, si externamente lucía como un reformador monetario, al ajustar el valor intrínseco del dinero con el que alcanzaba la pasta en los mercados rectores y recogía las existencias de discos viejos troncándolos con emisiones flamantes, hipócritamente, ordenaba en secreto, la rebaja de su fineza. Tal mandato, que poco lo honra, lo estudiaremos enseguida. Recordemos antes de entrar en esta materia, que años después, por Cédula de 15 de julio de 1779, dispuso de nuevo, la relación

(18) Gmo. Subercaseaux. — *El Sistema Monetario y la Organización Bancaria en Chile*. — Santiago 1921. pág. 49.

entre el oro y la plata a la tenida en 1728 es decir de 1 a 16. En el propio decreto, decía, que por este medio se aseguraba la debida proporción de ambos metales, tal como siempre se observó en sus dominios de América, en donde siempre al *doblon* de 8 *escudos* valió 16 pesos, con arreglo a las Ordenanzas de 1º de agosto de 1750.

#### 5º— REALES ORDENES SECRETAS DE 1772 Y 1786

La acuñación de moneda en la América colonial a partir de las Ordenanzas de 1728, no sufre cambios en sus elementos esenciales, es decir fineza y talla en sus emisiones, salvo las derivadas de las Ordenes secretas de 21 de mayo de 1772 y 25 de febrero de 1786.

El historiador Hamilton refiere (19) que Carlos III, por pragmática de 29 de mayo de 1772 instruyó a las Casas de Sevilla y de Madrid, las únicas que acuñaban oro y plata, principiases la amonedación bajo las nuevas reglas a partir del primero de julio, sin alterar la fineza, el peso y la tolerancia, exortando a sus empleados en mantener la integridad de esas reglas. Mas ocho días antes, secretamente ordenó a los Superintendente de las citadas Casas, labrasen esas monedas con menor fineza. Dispuso para el oro, reducir de 22 kilates a 21 k. 2 y ½ granos en la moneda nacional y en la provincial de 21 kilates 3 granos a 21 k. 1 y ½ granos. En la plata del sistema nacional, la rebaja fué de 11 dineros a 10 d. 20 granos y en la provincial de 9 dineros 22 granos a 9 d. 18 granos. En cuanto al peso, este no se alteró en lo menor.

Disculpándose el Monarca de aquel engaño, sostenía que su proceder era una devolución por los golpes sufridos, en razón de la discrepancia entre la moneda peninsular y la de los demás países europeos. La española padeció crónicamente por décadas, el cambio en su contra. Siendo la Metrópoli, la más fuerte importadora de pastas y estando sus exportaciones rígidamente controladas, los expertos consejeros de la Corona, aducían que la modificación no dañaba a los otros países, sino que era una especie de compensación útil, para mantener el tipo, con un porcentaje lo suficientemente alto para que desapareciese los incentivos que empujaban a traficantes y especuladores pese los riesgos de contrabando.

Aparte de esta razón deleznable, la verdadera que explica la falsía de Carlos III, es que vió en la rebaja de un lado, un medio para recuperar el gasto de las nuevas acuñaciones que había prometido, fuese absorbido por el Estado y del otro, un beneficio de ahorrar 16 milésimos en las monedas de oro y 14 en las de plata.

El engaño impuesto por Carlos III, al sistema español, no se mantuvo por mucho tiempo en la ignorancia. El dinero inspira siempre enor-

(19) *Earl. J. Hamilton. — Monetary Problems ins Spain and Hispansh-América. 1751-1800. Off printed from "The Journal of Economic History". Vol. IV. N° 1. May 1944. pág. 32.*

me interés y de ahí nace que se busque rectificaciones en su verdad. Análisis químicos practicados por ensayadores extranjeros, mostraron que piezas fabricadas a partir de 1773, no se ajustaban a su tasa de ley. Funcionarios del Papado, comprobaron vicio en los escudos españoles de cuño de 1772, incluidos en una fuerte remisión llegados a Roma en 1779 y procedentes del Tesoro.

El francés Bonneville, que escribe en 1806 un "Tratado sobre las monedas de oro y plata que circulaban en los diferentes pueblos", verificó por análisis en piezas de la citada época, su menor contenido de fino y en cantidad aún más exigua que el límite de las leyes secretas, lo que demuestra que al fraude legal, se sumaban otros, procedentes de iniciativa y codicia particular, que ingeniaban los funcionarios encomendados en tan importante labor pública.

#### 6º—COMENTARIO HISTORICO - ECONOMICO

Desde el punto de vista histórico-económico, no ha dejado de tener comentario y crítica adversa las medidas de Carlos III. Entre nosotros, Alejandro Garland (20) alude a ellas con estas palabras: "el Señoreaje subió de 5.79½ resultando el 7.12% a mérito de la Cédula reservada de 1786, que rebajó hasta 903 milésimos el fino". La modificación del Señoreaje deducida por Garland, no cambió por razón sino a consecuencia de la citada Orden. Además advertimos que este autor, confunde la pragmática de 1786 con la de 1772, ésta se ocupó de ambos metales y la primera sólo del oro.

Pero M. Oliveira (21) estudiando la política monetaria de los Borbones, fustiga esta disposición. Rememora las doctrinas de Montesquieu (22) al considerar a los metales con solo valor de signo o riqueza imaginaria. Sus doctrinas influyeron grandemente en los intelectuales españoles: Muñoz, Arriquirar y Campomanes (22a) disminuyendo en ellos, el prestigio de los axiomas de equivalencia entre metal y dinero, expuestos por Newton y Lock. Fueron así en ámbito español los mentores intelectuales, los que crearon el terreno propicio, para que Carlos III, incurriese en el gravísimo error de su Real Orden, la que debe considerarse como un rezago de los viejos sistemas arbitristas reanimados en el siglo XVIII, por el entusiasmo que suscitaba el célebre enciclopedista en sus admiradores peninsulares.

(20) Alejandro Garland. — *Los Medios Circulantes usados en el Perú.* — Lima 1908.

(21) Pedro M. Oliveira. — *Política Económica de la Metrópoli.* — Lima 1905.

(22) Barón de Montesquieu. — *El Espíritu de las leyes.* — En Libro XII.

(22a) Antonio Muñoz autor de *Discurso sobre Economía Política* 1769, obra fundamentalmente fisiocrática. — Nicolás Arriquirar. — *La Recreación Política* de 1779. Encaminada a probar, que la decadencia económica provenía especialmente del abandono de la industria. El Conde de Campomanes autor de los *Memoriales Ajustados*, referentes a la agricultura, cría de ganados y abastos de Madrid y su *Discurso sobre el Fomento de la industria Popular.* (1774).

José Toribio Medina (23) alude burlándose a la medida de 1786, la que dispuso en Indias rebajar el porcentaje en las aleaciones del oro. En Chile debió ponerse en práctica tal disposición a partir del 87 a cuyo fin se tomó juramento a todos los empleados de la Casa de Moneda que irían a intervenir en esos manejos. El conocimiento de estos hechos los alcanzó Medina en el Archivo de Indias en despacho dirigido al Rey en setiembre de 1786 por el Presidente de aquella Capitanía, don Ambrosio de Benavides (24).

Ricardo Levene, en su "Historia Económica del Virreinato de la Plata" (25) inserta párrafos de un documento escrito por el Visitador General del Perú, Jorge Escobedo y Alarcón al Superintendente de la Casa de Moneda de Potosí, Fernández, relativo a la manera como había que actuar en el gobierno de los órdenes secretas, Los circunloquios que emplea para entrar en materia son dignos de conocerse. Textualmente son estos:

"Para entrar en la explicación de las cuentas debo empezar descubriendo a V. S. el misterioso Arcano de la Ley con que se labra la moneda: esta que por ordenanza debía ser de la de once dineros justos en la Plata y de veinte y dos quilates en el Oro, se halla variada y labrándose aquella en la de diez dineros y veinte granos y la de oro de veinte y un quilates y medio (26) grano en virtud de Rl. Ors. reservadísima que el año de 72 comunicó el Sor. Amat a esta Superintendencia y a mi se me entregó por mi antecesor. . . En ella manda S. M. se observe en esta alteración el más religioso sigilo, obligándose a él los que por necesidad de su ministerio deben saberlo, con el vínculo del juramento y apercibiendo a todos con la privación de sus empleos y otras seberas penas en caso de rebelarlo".

Luego se ocupa de "los embarazos y confusiones que en la práctica ofrece la observación del sigilo, porque formándose los cargos en las libras, por la ley de la Ordenanza, es preciso meditar arbitrios y nombres con que añadir lo de los cuatro granos que hacen a el año una suma muy considerable de aumento a beneficio del Rey, y envolverlos en las cuentas generales de modo que justifiquen estas sin traducirse su origen".

Los funcionarios concedores del engaño eran: el Fundidor y el Ensayador quien ejecutaba las aleaciones. El Fiel, por recibir el metal ya ligado, no había motivo para que supiese la superchería de la que ur-

(23) José Toribio Medina. — *La Moneda Chilena*, — Santiago 1902.

(24) Refiere Barros-Arana en su *Historia General de Chile* tomo. T.V. que durante el gobierno de Ambrosio Benavides (1780-1787) se llevó a cabo la edificación de la Casa de Moneda, con planos del arquitecto italiano Joaquín Toesca, quien por disposición de la Corte fué enviado al Perú, para ocuparse de la dirección de obras públicas y que pasó a Chile en 1780. El 15 de febrero de 1781, con los planos ya hechos retornó a Lima para someterlo a la aprobación del Virrey Agustín de Jáuregui.

(25) Ricardo Levene. — *Historia Económica del Virreinato de la Palata*. 1928.

(26) Parece que existe un error en la copia de este documento, los datos pertinentes hacen pensar que debía de decir "de veintiun quilates dos y medio granos".

dían artificios de disimulo el Contador y el Tesorero, para que no trascendiesen en las cuentas los beneficios nacidos del delito. Levene, glossando el expediente en nota del citado libro (pág. 198) consigna las cifras de utilidad por la rebaja de fineza en el oro y en la plata y para el año de 1786.

El ejecutante en Lima, de la primera Orden reservada de Carlos III, don Manuel de Amat, en su Relación de Gobierno, tratando de la Casa de Potosí, tiene una frase en la que se trasluce y sin querer denuncia, el concurrir en esas operaciones manejos ocultos. Cuando habla de las monedas remitidas a la Corte para su examen dice: "que se hallaban arregladas con peso y ley a lo que previenen las Rs. Ordenes y última Rl. instrucción para sus labores". En la palabra última, está la clave del enigma, aluda en forma velada, sobrentendida y fácil de adivinar en el medio de los funcionarios partícipes de aquel "inviolable arcano" según término que usaría el Visitador Escobedo y Alarcón.

Además, completando la política de engaño en la moneda, aparece la cédula del 23 de junio de 1774. Ella dispuso, que los ejemplares que partían en duplicado, para su examen por los Ensayadores de la Corte, debían de ir por la vía reservada. Y era lógico que el análisis químico, no saliese a luz, porque si los resultados se dieseen al dominio público, el fraude de las acuñaciones aparecería de inmediato.

#### 7º— IMPLANTACION EN LIMA Y SEGUNDA PRAGMATICA

En la Casa de Moneda de Lima, igualmente que en las otras de los dominios españoles, la Real Orden reservado de 1772, se implantó con análogos procedimientos (27). No hemos logrado un expediente como el descrito para la de Potosí, pero en compensación, descubrimos un documento de valía, cuyo texto aparece en los anexos. Se trata de una consulta dirigida en febrero de 1777 por el que actuaba en aquel entonces de Superintendente don Felipe Colmenares Fernández de Córdoba, Marqués de Zelada de la Fuente, al Virrey Manuel de Guirior.

El Marqués consulta al Virrey sobre la forma de contabilizar, las partidas de beneficios por las rebajas en las acuñaciones del oro y plata a mérito de la citada Orden secreta. Comienza haciendo el historial desde el momento en que el Virrey Amat, dictó el decreto del 16 de marzo de 1772, hasta detallar por dos bienios, la cantidad de ganancias acu-

(27) Informa, Raúl Ortiz Mena en *La Moneda Mexicana* 1942 que en Nueva España, también se introdujeron en sus Casas la reducción de la moneda a mérito de la Ordenanza secreta de 18 de marzo de 1771. En Nueva Granada, en las casas de Santa Fe y de Popayán, el gobierno español dispuso la rebaja de la moneda, a base de igual disposición, con la mayor reserva y haciendo observar a las autoridades el juramento prescrito. Tal información aparece en Gmo. Torres-García. — *Historia de la Moneda en Colombia*. Bogotá 1943.

muladas por las rebajas, de dos y medio granos en el oro y cuatro en la plata. Cuenta del "libro reservadísimo que formó y ha llevado de su mano de los alcances en su poder de uno y otro metal y de los cuantiosos cargos que se formaron al Fundidor Mayor". Narra el pedido que hizo al Virrey Amat, para que arbitrarse los medios de evacuar las cuentas en el Tribunal Mayor y que ofreció hacerlo, de acuerdo con su Asesor General don Joseph Perfecto de Salas, promesa que no cumplió.

Luego manifiesta los marcos, onzas, ochavos y tomines ganados en ambos metales, producto de las rebajas en las fundiciones entre los años de 1772 a 1775; y finaliza su escrito reiterando se de solución a la dificultad, de encontrar forma de esconder las partidas y disimularlas, para que no peligre la reserva y secreto tan recomendado por S. M. Al margen de la consulta aparece, la provisión de Guirior del 12 de abril, en la que decreta se siga el método establecido.

La segunda Pragmática secreta, la de 25 de febrero de 1786 expedida por Carlos III en el Pardo y refrendada por el Secretario Marqués de Sonora, tuvo el siguiente origen. Para estimular la importación de oro particularmente en América, se emitió, la de 15 de julio de 1779 levantando las tarifas en escudos y veintenes (28). Como la plata no fué alterada, la relación bimetalica quedó con el módulo de 16.03. En ese año, tal relación en el mercado de Hamburgo era de 14.18. La guerra que España sostenía con Inglaterra obligó a esta medida, a fin de recabar oro, trasportable con más facilidad que la plata y así atender los gastos que el estado de beligerancia demandaba en campos distantes del territorio peninsular.

Mas la tarifa de 21 y  $\frac{1}{2}$  reales por veintén fijada en 1779, probó ser tan inconveniente, que por decreto de 8 de febrero de 1786, se ordena extinguir esa moneda y labrar en su reemplazo otra con valor de 20 reales. Días después vino la Pragmática reservada de 25 de febrero, por la cual el título de las acuñaciones en oro, se reducía a 21 quilates, es decir, 875 milésimos de fino, sin modificar peso o talla.

Relacionado con esta nueva reducción, he visto entre los legajos que conserva el Archivo de Hacienda, el siguiente breve comunicado que firma el Virrey Teodoro de Croix (1784-90). "Sr. Dn. Estanislao Landázuri (29). Remito a V. S. el adjunto duplicado de la Rl. Orden muy reservada que acabo de reabrir, su fecha 16 de febrero último, para que

(28). *Nov. Recopilación*. Lb. IX. Tit. XVII. Ley XVIII — Fija el valor de *Doblon* de ocho, que tenía según Cédula de 16 de mayo de 1737 uno de 15 pesos de 20 reales de vellón y 40 mvs, en el nuevo cuño un precio de 16 pesos fuertes y en semejantes proporción las divisionarias del sistema.

(29). La relación de los Superintendentes de la Casa de Moneda, desde que se incorporó a la Corona en 1748 es la siguiente: *Andrés Morales de los Ríos Ramírez de Arellano*. Felipe Colmenares Fernández de Córdoba (interino) Juan Felipe de Orueta (interino) *Estanislao Landázuri* (1776-1792). Eugenio Valdivieso (interino). *José de la Riva Agüero* (1792-1809). Eugenio Valdivieso (interino) *Juan de Oyarzabal* (1810-1818). y *Pablo Terón y Prieto*. 1819-1821).

inteligenciado V. S. de su contexto, cuide de su puntual exucusión y cumplimiento en la parte que le corresponda, quedando advertido de que para el examen y fenecimiento de las cuentas que en ellas se trata, he nombrado al Contador Mayor Dn. Pedro Dionisio de Gálvez, al que le prevengo con la misma fecha lo conveniente en la materia. Dios Guarde a V. S. - Lima y agosto 2 de 1788. -El Cav. De Croix”.

En la memoria de gobierno de este Virrey (30) no dice, como es natural, una sola palabra de las órdenes reservadas de su época. Las referencias monetarias que allí se encuentran, son relativas al asunto del recojo de la plata macuquina, apartado de oro y plata (31) y remate de la fielatura (32).

Finalizando el presente estudio recordaremos, que las Pragmáticas secretas de 1772 y 1786, son los instrumentos legales que rigieron de hecho, en las labores de la moneda que se fabricaría a raíz de la Independencia. El primer documento legislativo que produce la República, ocupándose de la fineza con la que deberían de ligarse las pastas metálicas, fué el Reglamento que dicta el Mariscal Agustín Gamarra el 24 de abril de 1830 y refrendado por su Ministro José de Larrea y Loredo.

Posee dos incisos muy significativos. Expresa el quinto, que “el tipo de la moneda será orbicular con cordón al canto, grafila alrededor del plano y estampada con los símbolos prescritos por la representación nacional en 25 de febrero de 1825”. Es decir el cuño con las armas de la República (33). El sexto, confirma la realidad tradicional, con estas valederas palabras “La ley de la moneda será la misma que hasta aquí. Las de oro se batiran con la ley precisa por ensaye de veintiun quilates y la de la plata con la de diez dineros y veinte granos, que son las mismas leyes con que el gobierno español las fabricaba en Lima de mucho tiempo atrás”. El enigma de la última frase ha quedado resuelto.

(30). *Memoria de los Virreyes*. Ed. M. A. Fuentes. Tomo V. Lima 1859.

(31). Perfeccionando la técnica se trató en el Perú de recuperar el oro que existía en la Plata y se perdía. A este fin se trajeron de Méjico dos especialistas Demetrio Guasque y Antonio Bello para enseñar el sistema, el que no dió resultado porque se requería volumen grande de metales para que fuese económica la instalación. La idea de este mejoramiento vino del Visitador Areche. Humboldt en *Ensayo Político s. Nueva España* T. IV. p. 31, describe la *Casa del Apartado* en Méjico, en la que se hacía la separación de ambos metales en la plata-aurífera, en otro tiempo de propiedad del Marqués de Fagoaga, incorporada a la Corona en 1779. Se componía de tres oficinas: la de fabricación de vidrios, la de preparación del ácido nítrico y la de separación del oro y la plata.

(32). Fueron *Fieles de la Casa de Moneda* los sres:  
Pablo Matute de Vargas y Anda de 1758 a 1766.  
Pedro Recarte de 1º de setiembre de 1766 a 8 de julio de 1767.  
José Benito Moreyra Bermúdez de Castro de 9 de julio de 1767 a 30 de abril de 1781.  
Miguel de Oyague y Sarmiento de Sotomayor de 8 de mayo de 1781 a 30 de noviembre de 1791.  
Fco. Moreyra y Matute de 2 de diciembre de 1791 a 15 de enero de 1816.  
José de Arismendi de 16 de enero de 1816 a 1821.

(33). El texto legal, está copiado en *Emilio Darcuart. "Anales de la Hacienda Pública del Perú"*. Tomo I. pág. 261.

## DOCUMENTO I

MANIFIESTO DE LOS PRODUCTOS QUE HA RENDIDO EL CERRO DE POTOSI DESDE SU DESCUBRIMIENTO AÑO DE 1555 HASTA EL DE 1789, Y EL ORIGEN DE DICHO DESCUBRIMIENTO, POR CERTIFICACION DEL TESORERO Dn. LAMBERTO SIERRA

MANIFIESTO DE LOS COPIOSOS CAUDALES QUE HA PRODUCIDO EL INCOMPARABLE CERRO DE POTOSI, DESDE SU DESCUBRIMIENTO, DEDICADO AL EXMO. SR. BAYLLO FR. DN. CARLOS IV (QUE DIOS GUARDE) INVICTO REY DE ESPAÑA. EXMO. SEÑOR

No cumpliera con mi obligacion sino reiterase la memoria, ó razon certificada que ofreci a la Majestad del Sr. Dn. Carlos III (de feliz recordacion) en 16 de Junio de 1784 de los copiosos caudales que ha producido este rico Cerro de Potosí, desde su descubrimiento hasta dia de 1783; pues habiendo corrido seis años y subido gloriosamente al trono su augusto hijo el Sr. Dn. Carlos III (que Dios guarde) mi señor, debe mi gratitud, ofrecerla y dirigirla de nuevo, con aumento de esos seis años, remediada, de la involuntaria equivocacion que padeci en la multiplicación de los derechos Reales, para manifestar los principales presentados por los Ministros en esta Tesoreria de mi cargo. La superioridad de V. E. y su ejemplarísimo Ministro de Estado y Superintendente General de Hacienda de estas Americas, y reconociendo mi demerito el caracter de su menor subdito solicito humilde llegue a las soberanas manos de / S. M. por las de V. E. una noticia puntual, y circunstanciada de lo propio que admiran las gentes, y las potencias todas. La obra es pequeña pero curiosa, y esto me alienta a suplicar a V. E. se digne recibirla en obsequio de las fatigas que me ha ocasionado el prolijo reconocimiento de los muchos libros, de que he sacado, y del acierto con que deseo los deberes de mi obligacion en el termino de los 19 años de mi carrera.—Exmo. Sr. Bl. M. de V. E. su mas atento subdito y servidor, Lamberto de Sierra.

CERTIFICACION DE LOS CAUDALES QUE HA PRODUCIDO EL RICO CERRO DE POTOSI DESDE SU DESCUBRIMIENTO.

Dn. Lamberto de Sierra Perapita Ministro de Real Hacienda, Tesorero por S. M. C. mi Señor (que Dios guarde) de las Reales Cajas principales de esta Imperial y Fidelisima Villa de Potosi; certifico: Que habiendo reconocido todos los libros reales, comunes, y generales que gobiernan esta administracion desde su establecimiento, resulta: Que el año pasado de 1556 se dió principio al trabajo formal por las labores en el Cerro de esta Villa, Reynando la Majestad del Sr. Dn. Felipe II por renuncia/ de su augusto padre el Sr. Dn. Carlos 1º y 5º Emperador de Alemania el de 1555, sin que desde el de 545 (que fue descubierto) se encuentre la justa satisfaccion de los derechos reales que se debieron acopiar. Y los que constan atesorados desde el citado año hasta 31 de Diciembre proximo de 1789 incluso el 1 ½% de Cobos, se manifiesta del por menor que se sigue, con demostracion a fin del principal valor, sacado y presentado por los Ministros en estas Cajas reales, menos las cuantiosas sumas extraídas á otras Potencias, como lo instruire por notas despues de la manifestación de los derechos, y sus principales.

REALES QUINTOS Y 1 ½ % DE COBOS QUE HA PRODUCIDO EL RICO  
CERRO DE POTOSI DESDE EL 1 DE ENERO DE 1556 HASTA 19 DE  
JULIO DE 1736.

AÑOS.	CANTIDADES.
1556 .....	450.734. 1.
1557 .....	468.534. 5.
1558 .....	387.032. 0.
1559 .....	377.031. 2.
1560 .....	382.428. 3.
1561 .....	405.655. 7.
1562 .....	426.782. 1.
1563 .....	449.965. 3.
1564 .....	396.158. 4.
1565 .....	519.944. 1.
1566 .....	486.014. 3.
1567 .....	417.107. 1.
1568 .....	398.381. 3.
1569 .....	379.906. 7.
1570 .....	325.467. 1.
1571 .....	266.200. 4.
1572 .....	216.517. 3.
1573 .....	234.922. 1.
1574 .....	313.778. 5.
1575 .....	413.487. 4.
1576 .....	544.614. 6.
1577 .....	716.087. 6.
<hr/>	
	8.976.751. 7.
1578 .....	825.505. 2.
1579 .....	1.091.025. 3.
1580 .....	1.189.323. 1.
1581 .....	1.276.872. 6.
1582 .....	1.362.855. 7.
1583 .....	1.221.428. 3.
1584 .....	1.215.558. 1.
1585 .....	1.526.455. 7.
1586 .....	1.456.958.
1587 .....	1.226.328.
1588 .....	1.441.657.
1589 .....	1.578.823. 7.
1590 .....	1.422.576. 4.
1591 .....	1.562.522. 2.
1592 .....	1.578.449. 6.
1593 .....	1.589.662. 1.
1594 .....	1.403.555. 7.
1595 .....	1.557.221. 3.
1596 .....	1.468.182. 5.
1597 .....	1.355.954. 6.
1598 .....	1.310.911. 7.
1599 .....	1.332.681. 2.
1600 .....	1.299.028. 5.

1601	1.477.489.	7.
1602	1.519.152.	7.
1603	1.478.697.	6.
1604	1.326.231.	6.
1605	1.532.646.	6.

---

47.604.508. 3.

1606	1.434.981.	5.
1607	1.414.660.	1.
1608	1.200.488.	5.
1609	1.132.680.	4.
1610	1.139.725.	4.
1611	1.299.052.	2.
1612	1.329.701.	7.
1613	1.200.947.	6.
1614	1.269.692.	7.
1615	1.354.413.	3.
1616	1.257.599.	
1617	1.071.932.	4.
1618	1.061.264.	2.
1619	1.108.744.	6.
1620	1.069.599.	3.
1621	1.099.244.	1.
1622	1.093.201.	4.
1623	1.083.641.	7.
1624	1.086.999.	
1625	1.024.794.	3.
1626	1.033.868.	7.
1627	1.068.612.	3.
1628	1.172.352.	3.
1629	0.972.807.	
1630	0.962.250.	4.
1631	1.067.001.	6.
1632	0.964.370.	6.
1633	1.003.756.	

---

79.582.902. 2.

1634	984.414.	6.
1635	946.781.	
1636	1.424.758.	6.
1637	1.197.572.	4.
1638	1.174.393.	
1639	1.128.738.	2.
1640	0.978.483.	2.
1641	0.940.367.	1.
1642	0.905.797.	6.
1643	0.924.659.	
1644	0.871.174.	3.
1645	0.908.414.	4.
1646	0.840.982.	
1647	0.891.287.	
1648	1.123.932.	2.

1649	1.067.376.	1.
1650	917.845.	7.
1651	757.418.	6.
1652	796.244.	2.
1653	759.904.	5.
1654	835.109.	4.
1655	754.784.	1.
1656	804.071.	
1657	933.441.	4.
1658	877.862.	1.
1659	799.609.	1.
1660	652.728.	4.
1661	623.250.	7.
<hr/>		
	105.434.303.	7.
1662	638.167.	3.
1663	579.126.	7.
1664	605.450.	3.
1665	655.557.	
1666	675.729.	4.
1667	708.879.	2.
1668	691.169.	
1669	624.126.	4.
1670	554.614.	
1671	667.992.	3.
1672	624.037.	6
1673	676.811.	
1674	673.694.	7.
1675	567.827.	5.
1676	514.530.	4.
1677	550.099.	3.
1678	653.067.	1.
1679	622.979.	5.
1680	629.270.	
1681	685.791.	
1682	659.341.	
1683	731.599.	6.
1684	719.082.	
1685	655.256.	
1686	586.835.	7.
1687	645.318.	1.
1688	646.077.	3.
1689	647.189.	
<hr/>		
	123.323.924.	1.
1690	673.097.	1.
1691	593.976.	1.
1692	424.761.	7.
1693	570.870.	2.
1694	546.928.	3.
1695	557.145.	1.
1696	500.965.	3.
1697	471.686.	4.

1698	434.772.	1.
1699	434.287.	
1700	405.492.	5.
1701	338.572.	4.
1702	372.447.	1.
1703	360.114.	6.
1704	333.702.	
1705	319.261.	
1706	354.600.	1.
1707	364.415.	
1708	374.183.	6.
1709	334.080.	4.
1710	309.008.	1.
1711	246.147.	1.
1712	204.931.	6.
1713	279.913.	1.
1714	265.087.	1.
1715	228.224.	
1716	239.287.	6.
1717	356.804.	1.
	134.218.690.	4.
1718	322.251.	1.
1719	283.593.	3.
1720	231.256.	7.
1721	229.002.	
1722	228.208.	5.
1723	214.470.	3.
1724	245.793.	4.
1725	223.083.	3.
1726	274.416.	1.
1727	286.328.	3.
1728	220.698.	1.
1729	360.414.	7 ½
1730	303.361.	6. ½
1731	293.497.	3.
1732	308.137.	3. ½
1733	304.768.	3. ½
1734	273.084.	5. ½
1735	271.621.	6.
1736	149.557.	0. ½
	Ps. 139.342.515.	7.

De manera que las 181 partidas antecedentes componen la cantidad de ciento treinta y nueve millones, trescientos cuarenta y dos mil, quinientos quince pesos y siete reales, los atesorados en estas cajas a favor de los reales quintos, y cobos; en esta forma, los 9.802.257 pesos y 1 real cobrados hasta Diciembre de 1578 libras del segundo derecho; y los 129.540.258 pesos 6 reales restantes desde de Enero de 1579 correspondiente a los dos, por haber tenido principio en dicho año el de Cobo; y por que en el ultimo de 1736 bajo la piedad del Rey los quintos a los diezmos en beneficio de los mineros, sige con debida separacion la importancia de sus valores.

REALES DIEZMOS, Y 1 ½ POR 100 DE COBOS ATESORADOS DESDE 20 DE JULIO DE 1736 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1789.

AÑOS.	REALES DERECHOS.
1736 .....	85.410. 2.
1737 .....	183.704. 3.
1738 .....	159.252. 7.
1739 .....	183.295. 6. ½
1740 .....	170.229. 4.
1741 .....	179.573. 6.
1742 .....	161.276.
1743 .....	166.131. 1. ½
1744 .....	155.926. 3.
1745 .....	163.140. 0. ½
1746 .....	178.080. 6.
1747 .....	184.156. 5. ½
1748 .....	197.022. 7. ½
1749 .....	215.283. 3.
1750 .....	233.677. 5.
1751 .....	238.502. 3. ½
1752 .....	227.133. 5.
1753 .....	244.888. 1. ½
1754 .....	244.148. 2.
1755 .....	221.872. 4.
1756 .....	249.513. 7.
1757 .....	244.760. 6.
1758 .....	262.835. 4. ½
	<hr/>
	4.550.516. 6.
1759 .....	263.701. 6.
1760 .....	272.059. 1.
1761 .....	261.580. 7.
1762 .....	257.201. 7. ½
1763 .....	279.640. 6. ½
1764 .....	263.092. 1. ½
1765 .....	281.985. 5.
1766 .....	284.405. 0. ½
1767 .....	303.650. 6.
1768 .....	306.674. 7. ½
1769 .....	291.075. 3.
1770 .....	292.203. 3.
1771 .....	307.765. 3. ½
1772 .....	298.983. 1. ¼
1773 .....	306.925. 3.
1774 .....	317.703. 4.
1775 .....	332.329. 4. ½
1776 .....	346.312. 5.
1777 .....	390.676. 5. ½
1778 .....	351.994. 6. ½
1779 .....	348.035. 4.
1780 .....	400.062. 1. ½
1781 .....	323.109. 2.

1782 .....	350.199. 2.
1783 .....	400.238. 3½
1784 .....	371.362. 2.
1785 .....	351.777. 7 ½
1786 .....	332.507. 1.
	<hr/>
	13.435.778. 5 ½
1787 .....	390.836. 7 ½
1788 .....	380.600. 1 ¾
1789 .....	335.468. 6.
	<hr/>
	Ps. 14.542.684. 4 ½

Como parece de las SA. partidas precedentes importaron los diezmos y Cobos la cantidad de catorce millones, quinientos cuarenta y dos mil, seiscientos ochenta y cuatro pesos, y cuatro y medio reales, los atesorados en estas cajas desde Julio de 1736 hasta Diciembre de 1789.

Ahora resta saber los principales a que corresponden unos y otros reales derechos. En mi antecedente manifiesto expuse subieron a 151 millones 772 mil 647 pesos 1 y ¾ reales los Diezmos y los quintos: a 280 millones 513 mil 893 pesos 6 reales.

En cuanto a los primeros fue puntual su manifiesto por el orden de los años, pero no en la importancia de los segundos, por la *involuntaria equivocacion que padeci* multiplicando por 5 los quintos, y los diezmos por 10, sin advertir que entre uno y otro derecho se halla incluido el perteneciente al 1 ½ por % de Cobos establecido desde Enero de 1579 por Real Cedula de 8 de Julio de 1578 dirigida a Nueva España.

La multiplicacion estuviera bien si solo hubiese gobernado la exaccion del 20 y 10 por %, pero habiendose aumentado el 1 ½ corresponde otra formacion y metodo, a saber.

Desde Enero de 1556 hasta Diciembre de 1578 debemos tirar la cuenta por aquella misma multiplicacion por 5, por que en efecto los 9 millones 802 mil 257 pesos 1 real que importan los quintos hasta el citado año inclusive, se dedujeron al 20 por % cuyos intereses corresponden al principal de 49 millones 11.285 pesos 5 reales como dije en su lugar.

/Los 129 millones 540 mil 258 pesos 6 reales restantes acopiados hasta Julio de 1736 asi mismo de quintos; y los 14 millones 542 mil 684 pesos 4 ½ reales atesorados por diezmos posteriormente hasta Diciembre de 1789. Pide la comun regla de 3, por estar en sus valores ese 1 ½ % de Cobos.

Por esto conviene saber el total de ambos derechos, que se deduce de cada 100 pesos: Los de Cobos que se sacan primero, suben a 1 peso 4 reales fuertes de América; y de los 98 pesos 4 reales restantes se sacaron los quintos en cantidad de 19 por 1 ½ reales como ahora los diezmos en la de 9 pesos 7 reales. De manera que los dos derechos hasta el año de 1736 importaron 21 pesos 1 ½ reales; así como en el día 11 pesos 3 reales, y no los 21 ½, ni los 11 ½ que ofrece la fantasia tomandolo con separacion.

Sabida pues la importancia atesorada en dichos diezmos podemos decir con la indicada regla. Si 21 pesos 1 ½ reales (divisiversa). Si 11 pesos 3 reales vienen de 100 pesos fuertes, cuantos corresponden, y vendran de las dos precipitadas partidas? I hallaremos que los 129 millones 540 mil 258 pesos 6 reales de los quintos y Cobos corresponde del principal de 611 millones 399 mil 451 pesos 2 ½ reales, y los 14.542.684 pesos 4 ½ reales de los diezmos a la de 127 millones 847.776 pesos

3 reales y las ..... a la bien recomendable de 788 millones 258.513 pesos 2 reales que comprende el resumen general siguiente.

/ RESUMEN GENERAL DE LOS DERECHOS, DE QUINTOS, DIEZMOS, Y COBOS Atesorados en estas reales cajas desde 1 de Enero de 1556 hasta 31 de Diciembre de 1789, y los principales a que corresponden, y de que han sido deducidos y presentados por el recomendable cuerpo de Azogueros.

	Rs. derechos.	Sus principales.
Reales quintos hasta el año de 1578 .....	009.802.257. 1.	049.011.285. 5.
Reales y Cobos hasta el de 1736 .....	129.540.258. 6.	611.399.451. 2 ½
Reales diezmos y Cobos hasta el de 1789 .....	014.542.684. 4 ½	127.847.776. 2 ½
Totales .....	153.885.200. 3 ½	788.258.513. 2.

Queda demostrada como los tres citados derechos suben a la cantidad de 153 millones 885 mil 200 pesos 3½ reales, y que sus principales a la de 788 millones 258 mil 513 pesos 2 reales, como lo reconocera el curioso que quisiere hacer la cuenta con su menuda formacion, que omite por no molestar la Soberana atencion de S. M., ni la de su celoso Ministro de Estado, y ahora paso a la anotacion que ofreci al principio, para hacer ver sin violencia que los copiosos caudales que ha producido esta verdadera maravilla del mundo son incomparablemente mayores de los que instruye el presente resumen general, fundado en las gravisimas extracciones que ha padecido la Monarquia Española que por todos los titulos demos a Dios las debidas gracias, pues se digno depositar esta preciosa Joya en los dominios del Soberano mas grande y justo de la Tierra.

#### NOTAS

Habiendo demostrado las riquezas que ha producido el Cerro de Potosi, conviene su mejor ilustracion, para precaver las noticias vulgares que se comunican por personas que transitando estos Reynos, no se hacen capaces de las circunstancias de las cosas.

Bien sabido es que el año de 1525 fue descubierta esta America Septentrional por Dn. Francisco Pizarro Marques de los Charcas, que fenecio la conquista a los seis años sucesivos: que en el de 34 pobló la capital de los Reyes de Lima, con titulo de Adelantado, y que en el de 41 fue muerto por Diego de Almagro, dentro del Palacio de la misma ciudad.

El Cerro de Potosi se descubrio el año de 1545 por un Indio llamado Diego Thualca con motivo de buscar una llama ó carnero de la tierra que se le huyo de los minerales de Porco, distante 9 leguas de esta Villa; pues dandole alcance por la noche y hacer fuego para ampararse del frio que siempre hace en esta region, halló por la mañana derretida la plata en la superficie de la tierra.

Sabido esto por Dn. Julio de Villaruel, y Diego Centeno (españoles que trabajaban en Porco) se vinieron inmediatamente a Potosi inpuestos del hallazgo, de manera que fueron los primeros que se situaron, dando principio a la poblacion de esta Rivera.

Por este computo (que graduo puntual, tomando de los mismos instrumentos de estas cajas) se conoce que los minerales /de Porco son los que primeramente se descubrieron, y con efecto estas cajas se establecieron alli y se trasladaron, a ejemplos de Villarroel, y Centeno con los demas operarios y vecinos.

Con la mutacion de aquellos mineros, y la decadencia a que llegaron sus metales abandonaron las labores, y aunque posteriormente las continuaron no han tenido formal duracion, y nunca se les ha conocido Azogueros de sustancia.

De lo dicho resulta que parte de los caudales que manifiesta esta certificacion corresponden a las Platas de los minerales de Porco, y a los que despues se descubrieron en Aullapas, Ubinas, Chichas, y otros. Yo asi lo confieso en honor de la verdad, y también que en el dia pertenece una tercia parte de los diezmos a esas Platas.

Sin embargo quiero hacer ver lo contrario: Es decir que los Tesoros producido de este Cerro son mayores de los que instruye mi manifiesto. Muchos ejemplares podria puntualizar en confirmacion de esta notoria constancia, de los que referire los precisos.

El primero viene de la misma exaccion de derechos a razon de 2 por % hasta el año 36 de este siglo: Pues como en los Puertos del Mar del Sur, y Colonia del Sacramento de los Portugueses habia transgresiones que pagaron las Platas desde 11 a 14 pesos; fueron excesivas las extracciones que hacian los mercaderes de esas platas, quienes para disimular sus criminalidades, pre /sentaban una octava parte de los rescates, o compras que hacían a los mineros, remitiendo las gruesas a los Puestos que correspondia a la Magestad, que los mantubo en paz y religion.

Prueba bien decisiva es el segundo ejemplar que practicamente experimentamos en el dia en los derechos del oro hasta el año pasado de 1779. No he podido encontrar una sola partida en los libros reales de estas cajas a favor de los quintos de este precioso metal, pero habiendo S. M. rebajado sus derechos al 3 % son regulares los acopios desde 7 á 9.000 pesos, los que computados al 2 % pasan de 100.000 pesos los perjuicios que ha sufrido la corona anualmente.

La pariedad no puede tener mejor analogia. En todos tiempos se han trabajado y trabajan las minas los abentaderos, y los veneros que crio el Diluvio Universal, pero á imitacion de los mercaderes de Plata de esta Rivera, se extrajeron sus caudales a los puestos llevados injustamente del robo que los enriquecio con la extraccion del precitado 2 %.

El tercero se comprueba con el lastimoso estado a que han llegado los metales de este Cerro, su ley es tan deplorable que se tiene por feliz el minero que trabaja de a 4 á 6 marcos de Plata el cajon de 50 quintales: En los dos antecedentes siglos es comun sentir de esta Republica se laboran desde / 25, 50, 100, y hasta 500 marcos el cajon de esos 50 quintales exclusive el crecido numero de años que cortaron la Plata á cincel en laveta principal, de que se siguio: Que al presente producen los diezmos reales cerca de 400.000 pesos. ¿A cuanto mas debieron subir los quintos de aquella epoca poderosa?

En cuarto y ultimo confirma los tres primeros, y resulta del copioso numero de ingenios mayores, y trapiches cuyas ruinas se miran con dolor, los trapiches pasaron de 50.000, y en el dia no alcanzan hasta 50. Los ingenios se han reparado, y edificado algunos en estos años, pero son mas los que se registran demolidos, de manera, que es preciso negarle su luz al Sol, ó confesar de buena fé, que los trabajos en los antecedentes siglos fueron de mas caudal y consideracion y sino parece su correspondido viene de las criminales extracciones que cometieron sus mineros, y los mercaderes de Plata.

Estos puntos incontestables nos descubre sin violencia la verdad de los caudalosos rios de Plata que ha producido esta preciosa Margarita, con los perjuicios que ha recibido la Soberania Española siendo causa también de no poder puntua-

lizar con propiedad unas sumas / que desde luego se embarasaria la pluma para manifestarlas dignamente.

Tengo fenecida mi memoria certificada, debiendo agregar a ella, que aunque no convienen sus guarismos a los que el celebre Escalona subcrive en su Gazofiliaco Real del Perú, merecen aquellos la misma fé y credito que los míos.

La diferencia esta en dos partes, una en los pesos ensayados que manifiesta su recomendable cartilla para los que servimos a S. M. en la carrera de Hacienda y otra en la reduccion de estos mismos pesos ensayados; . . . . . es aunque la ley de Indias los valoriza por 450 maravedis, fue tanta su variacion que obligo a S. M. los declarase por 144 por % de reales cada uno en Real Despacho de 4 de junio de 1680 y 31 de Diciembre de 1686.

El propio Escalona asienta que dichos pesos se consideraron por 118 por % y por los citados 450 maravedis, cuyos extremos son dificiles de concordar en el dia, por que terminada la cuenta los primeros tienen el valor de 9 44/118 reales corrientes, y si por los segundos suben a 13 8/34 reales; de forma que siendo notable la diferencia, y opuesto una a otra la operacion no se descubre el tono de las reducciones de aquellos tiempos.

/Demas de que si hasta el año de 1638 corrio el ensayado por 118 por % dicen los dos reales receiptos que en sus fechas se vendieron desde 143 á 148 y para precaver sus perjuicios los fijo la gran piedad del Rey en los 144 de 9 reales.

Con este orden se ha considerado hasta ahora, y con el formado la presente certificacion, incluyendo en los valores de los quintos y los diezmos el 1 ½ por % de Cobos, pero no los de ensayados, fundidos, y marcados, como lo hizo Escalona, por corresponder estos a los Particulares dueños de dichos oficios.

Finalmente cerrare esta pequeña obra expresando: Que a virtud de los felices progresos que prométe el nuevo beneficio de los barriles establecido por el Baron de Nordemfleth, auxiliado de las celosisimas determinaciones del Exmo Sr. Baylio Fr. Dn. Antonio Valdes, esperamos convalezcan estos dilatados Dominios, y vuelva esta Rivera a su antigua opulencia. Que es cuanto puedo certificar. Real Contaduria de Potosi 30 de Agosto de 1790 años.

LAMBERTO SIERRA.

Con alguna variacion se inserto en el "Mercurio Peruano" N<sup>o</sup> 214. Tomo 7, el catalogo de ingreso en el erario hasta 1780 corresponde á la gruesa del valor de lo fundido a 800 millones de pesos proximamente suma suficiente para/dos circulos del diametro de un peso comun que podrian abrazar el globo terraqueo, y cruzando nuevamente servir el uno de Ecuador y el otro de Meridiano, de a 9.000 leguas de circunsferencia cada uno. Rosi en el apendice.

El 1<sup>o</sup> descubridor de Potosi (Potochi, brotador de platas segun Baquijano; en Aymara, el que hace ruido; y segun yo en forma de Poto...) Gualca de Chumpivilcas, que lo reveló á Huanca y este a su encomendero Capitan Juan de Villarroel de Medina del Campo. Su descubrimiento segun unos en 1545, segun otros en 1547; diferencia que se concilia con la fundacion de la Villa.

El monte tiene 6.000 varas castellanas de altura sobre el nivel del mar.

## DOCUMENTO II

**EXPEDIENTE SECRETO, Y RESERVADO SOBRE LA NUEVA  
LABOR DE MONEDA CIRCULAR ESTABLECIDA POR EL  
SUPERINTENDENTE INTERINO DE LA REAL CASA DE  
POTOSI EL SR. DON PEDRO DE TAGLE OIDOR  
DE CHARCAS**

## 1

Acta de Juramento del Ensayador Raymundo de Yturriaga, en Potosí a 3 de febrero de 1773, en cumplimiento de la Rl. Orden reservada de 18 de marzo de 1771.

En la villa Ymperial de Potosí en tres días del mes de febrero de mil setecientos y setenta y tres años, el S.r D.r D.n Pedro de Tagle oydor dela R.l Audiencia de Charcas Superintendente de la R.l Casa de moneda de esta villa, y otras comisiones del R.l seruicio, hauiendome echo comparecer ante si propio sin comunicacion de otra persona en su propia viuinda, y preuenidome escriuiese esta diligencia de mi puño y letra, me dixo hisiese juramento de guardar secreto y Religioso sigilo de la confiansa que iba aparticiparme en nombre de su magestad, y del Ex.mo S.or Virrey de estos Reynos; y hauiendo jurado conmigo dho. S.or a Dios señor y aesta señal de -|- de guardar fiel, puntual, y exactamente el secreto, y sigilo de la confiansa que se hisiese, paso a notificarme una carta reseruada de S. Ex.a con fha. de diez de Diziembre del anterior año de mil setecientos y setenta y dos la que leida enteramente por mi mismo me conmina para el caso de que faltase directa e indirectam.te al sigilo con todas las penas que en ellas se prescriuen; en cuio estado consistiendose por mi con nueba ratificacion del juram.to me preuino, que en el supuesto de que en la casa de Moneda se lo consideraua presiso comunicarlo por aora al Fundid.r maior, y que se labraba hasta nueba prouidencia del ex.mo S.or Virrey sola la moneda de plata, dispusiese las ligaciones de suerte que solo el dho Fundidor supiese eran de la Ley de Diez Dineros, y veinte granos, diciendo a todo el publico era la antigua de los onse dineros, y que lo mismo executase en el arreglo de las cizallas de la fielatura que iba a establecer de la moneda circular. para lo qual dispondria no hubiese Fundid.r de zizallas, ni el Ayudante que mandan las ordenanzas, sino solamente que el Fundidor maior hiziese estas fundicions como las de Barras a rieles, pues para ello no encontraua embaxo alguno en las cuentas que dá el Fiel delas Platas con la misma Ley q.e las recieue, y que para las dela Contaduria y Thesoreria, respecto de hauer tenido p.r combeniente no participar este secreto a los suxetos que siruen estos empleos, assi por las circunstan de sus personas, como por estar esparando nueba prouision en otras me ordenaua concurriese a la diligencia del Fundidor maior, afin dequele diese aentender de palabra y en las operaciones, que aunque el cargo y data de lo que lleuaria en las referidas oficinas con la Ley de onze Dineros, se hauian de arreglar al fin del año con la de Diez Dineros y veinte granos con que se le mandaria fundiese las platas. Lo que oydo por mi asenti aestas disposiciones por considerar estauan arregladas con el mas maduro acuerdo para el fin de cumplir exactamente con la mente de S. M. en el buen efecto que desea en la labranza de la nueba moneda esférica, con el secreto, y religioso sigilo que combiene guardar en materia de tanta / grauedad, assi mismo le hize presente a su señoria que no hallaria motiuo para dexar de labrar el otro ygualm.te quela plata, maiormente quando este sufraga los crecidos costos que ocasiona la labor dela moneda de plata, pues el valor de los quatro granos que se le quitan no alcanza a costear ella sola en la oficina de la fielatura aun quese llegase a arreglar a los quarenta marauedises en que esta concer-

tada en la R.l Casa de moneda de la ciudad de Lima. a lo que me respondió el S.or Superintendente que sobre este particular tenía informado, y lo repetiría en este correo al Ex.mo S.r Virrey de estos Reynos. En cuyo estado habiendo buuelto a leer esta declaración y juramento reconocí estar bien escrita toda de mi puño, y letra; y ratificandome en el juramento echo, la firmé con dho Señor por duplicado, afin de que quedando uno en su poder se le remita a S. Ex.a en el presente correo el otro—.

Pedro de Tagle.

Raymundo de Yturriaga.

## 2

Acta de Juramento del Fundidor Mayor Carlos Fanola, en Potosí a 4 de febrero de 1773, en cumplimiento de la Real Orden reservada de 18 de marzo de 1771.

/ En la villa Ymperial de Potosí en quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y setenta y tres años el S.r Oidor D.r D.n Pedro de Tagle Superintendente de la R.l Casa de Moneda de ella, y otras comisiones del R.l seruicio. Haviendome echo comparecer ante si propio sin comunicacion de otra persona, que la de D.n Raymundo de Yturriaga ensayador de la referida R.l casa con el fin de que escribiese esta mi declaración por combenir assi segun lo expreso su señoría, en su propia viuienda me dixo: hiciese juramento de guardar secreto, y religioso sigilo de la confianza que iba a participarme en nombre de S. M. y del Ex.mo S.or Virrey de estos Reynos. Haviendolo echo en efecto jurando a Dios nuestro señor y esta señal de cruz de guardar fiel, puntual, y exactamente el secreto, y sigilo de la confianza que hiciese, paso a manifestarme una carta reservada de S. M. de fecha de diez de Diziembre del anterior año de mil setecientos y sesenta y dos, la que láida, me conminó, para el que faltase directa e indirectamente al sigilo con todas las penas que en ella se preuiene en cuyo estado consintiendo por mi con nueva ratificación del juramento me preuino, que los rieles que hiziese de las platas que hauia de fundir para la / nueva moneda esferica quese iba alabar y establecer de plata solamente hasta nueva providencia del Ex.mo S.or Virrey, hauian de tener precisamente la Ley de diez Dineros y veinte granos; para cuyo fin las ligaciones cruzadas abonos, y demas quese ofrece las hauia de executar solo en compañía, y con interbencion del referido D.n Raymundo de Yturriaga hasta tanto que hubiese en esta R.l casa Ensayador segundo nombrado, y reciuido segun R.s disposiciones, que esta vacante por fallecimiento de d.n Joseph de Vargas. Y aunque en las oficinas del Contador, y Thesorero presentes se me hauian de formar las partidas de cargo, y data al respecto de onze Dineros como hasta aqui, hauia de dar las cuentas al fin del año reguladas a la Ley de diez Dineros y veinte granos quese me manda fundir. asi mismo que las zizallas que resultasen de las oficinas del Fiel las hauia de fundir yo con mis quatro guarda-vistas o ayudantes de Fundidor en la oficina correspondiente con el auxilio de cien pesos para gastos de fundicion, y paga de guarda-vistas, por cada cinco mil marcos de rieles bien fundidas mientras se librase acuerdo de S. M. con carta arreglada para la fundicion de Barras a rieles, sin la baxa de la Ley de la moneda la llegue a entender persona alguna, ni aun los guarda-vistas, Contador, Thesorero, ni Fiel, pues de este sean de recibir las platas en la misma que se le entregaren en todas especies de monedas, zizallas, escobillas, y tierras, por que esto lo podria arreglar el Ensayador. / De modo que de este secreto sean sauedores el S.or Superintendente, el enunciado Ensayador, e yo, y que los demas, y todo el publico este en la creencia de que la nueva moneda quese labrar tiene la precisa Ley de Onze Dineros como antes. Lo que oído por mi asentí a todo, y prometí executar lo puntualmente, considerando el peso, y madurez con

que sean acordado por su señoría estas disposiciones, y para manifestar mi resignada obediencia a tan superiores providencias. En cuyo estado haviendoseme leído esta mi declaración y juramento reconocí estar bien escrita toda de puño, y letra del referido D.n Raymundo Yturriaga en presencia del S.r Superintendente, y mía. Y ratificandome en el juramento, y declaración echa la firme con su señoría por duplicado, afin de que quedando uno en su poder, se le remita el otro a s. Ex.a en el presente correo.

Pedro de Tagle.

Carlos Fanola. Raymundo de Yturriaga.

Embie la instrucción original con el informe de 6 de Febrero de 1773, hecho al Virrey a mi apoderado en pliego secreto q. sigue con informe al Rey de 12 de febrero de 774 y anteriorm.te lo hauia hecho acompañando el testimonio con otro de 8 de Ero. de 1773.

### 3

Carta del Oidor D. Pedro de Tagle y Brache al Virrey Amat, en Potosí a 9 de agosto de 1773.

/ Ex.mo S.or

Por no haver recibido expressa orden de V Ex.a para comunicar al S.or Thomas Alvarez de Azevedo, mi subssesor en la Superintendencia de la R.l Cassa de Moneda de esta Villa, el secreto q.e se dignó confiarme tan estrechamente, respectivo ala Ley con que era voluntad de S.M., se labrasen las monedas de oro, y plata, he omitido participarse, dando cuenta á V Ex.a para que si lo conciderase preciso lo execute en las Ynstrucciones q.e fuessen de su Sup.or agrado, bajo de la inteligencia de que solo tengo animo de prevenirle no haga novedad sin que preseda consentimiento de V Ex.a en la Plaza de Ensayador que exerse Don Raymundo de Yturriaga, escusando proveer lo que está vacante, ni en la de Fundidor mayor que sirve Don Carlos Fanola, por ser estos sujetos los que unicamente saven el ref.do secreto, y hauerseme parecido inutil, y riezgosa su extencion.

Nuestro s.or gue á VE. los muchos y felices a.s q.e desseo. Potossi y Agosto 9 de 1773.

Ex.mo S.r

B.l m.a de V. Ex.a

su mas atento y rendido Serd.r

Pedro de Tagle.

Al Exmo S.or. Don Manuel de Amat y Juniet.

### 4

Pliego reservado que dirige a S. M. el Oidor Tagle el 12 de febrero de 1774, incluyendo la instrucción original, expedida por el Virrey Amat sobre la labor del nuevo cuño, rezelando le alterasen las fechas y dirigida al Consejo Supremo de Indias.

/ Señor. Por varias diligencias que ha actuado su sucesor en las comisiones de Potosí Don Tomas Alvarez de Azevedo, de orden de vro. Virrey Don Manuel de Amat correspondientes al tiempo en que debió establecer el Ynformante la labor de nuevo cuño en la Real casa de moneda de Potosí; ha rezelado llegue caso en que

le exijan con graves apremios la instruccion original (que acompaña) con intentos de anteponer fechas, y justificar (entre otros designios) fueron supuestas las de los documentos, que habiendo autorizado de su firma, ha dirigido á vra. Magstad con informe reservado de 8 de nre. del año de 1773.

En este estrecho de iniquos artificios, ha deliberado para precaverlos, anticipar la instruccion original que incluye, con el objeto de que sucediendo el caso insinuado sirva para comprobante, y convencimiento; y que en diverso, manteniendo en su poder el pliego Domingo Sanchez Barrero su/ apoderado, suspenda (en conformidad de las prevenciones contenidas en el sobre- escrito) pasarlo á vra. Mag.d por que no se atribuya al exponente, pudo ser efecto de temeraria malicia á lo que le ha estimulado una vez mas que prudente precaucion, originada del conocimiento experimental que le asiste de los modos de pensar, y proceder del referido Virrey, y su asesor Don Josef Perfecto de Salas.

Nro. señor gue. la S.R.P. de vra. Mag.d los muchos, y felizes años que la cristiandad necesita.

Plata, y Febrero 12 de 1774.

Pedro de Tagle.

Sobre-escrito.

Pliego reservado que debiera mantenerse cerrado bajo el secreto natural Don Domingo Sanchez Barrero, ó quien le sucediese por muerte, para entregarlo en la misma conformidad al Supremo consejo de Yndias, en los precisos casos de que asi se lo mande expresam.te o que tuviese noticia cierta del fallecim.to de D.n Pedro de Tagle, que lo remite rubricado.

Al margen de la pág. anterior:

Don Pedro de Tagle Oidor de Charcas, incluye la instruccion original que le comunicó Vro. Virey Don Manuel de Amat, para el establecimiento de nueva moneda circular en la Real Casa de Potosi: dirigiendola en este pliego reservado asu apoderado, con las disposiciones que constan del sobre-escrito afin de evitarse dela nota que expresa.

## 5

Carta del Virrey Amat al Oidor Tagle de Lima a 25 de setiembre de 1773, en respuesta a la del 9 de agosto, manifestando ser momento oportuno de comunicarle al Superintendente interino D. Tomás Alvarez de Acebedo, el secreto consabido y las instrucciones para el gobierno reservado.

/ Contextando la de Vm. De 9 de Agosto de este año prevengo, que ya es tpo. oportuno de comunicar al S.or d.n Tomas Alvarez de Azevedo, Superintendente interino de la R.l Casa de Moneda de esa villa el secreto consabido, y las Ynstruccion- nes correspondientes p.a su gobierno reservado, y q.e me remita el juramento escrito q.e debe dirigirme seg.n las ordenes del Rey: Que p.r lo tocante a los Ensayadores Yo le advertire lo q.e debe executar.

Lima, 25 de setiembre de 1773.

Dios gue. á Vm. m.s a.s

Manuel Amat.

A.don.Pedro Tagle.

## 6

Carta del Oidor Tagle, al Superintendente de Potosí, Alvarez de Acebedo a 30 de octubre de 1773, en la que le hace inculpaciones sobre su conducta y le remite solamente, copia de las instrucciones reservadas que le envió el Virrey Amat, para el gobierno reservado de la nueva labor.

/ Muy s.or mio

Haviendo ocurrido al Exmo s.or Virrey de estos R.nos con fha de 9 de Agosto del corr.te año, á fin de que si fuese preciso me diese orden p.a comunicar a VS. como a Superintendente mi subsesor en la Casa de Moneda de Potosí, el secreto y circunstancias con que se debe labrar la moneda en ellas, se sirue mandarme por la de 25 de Sept.e pasado lo execute con las Ynstrucciones correspondientes para su gobierno reservado.

Por hauer prosedido VS. á elegir á D.n Josef Antonio Garrón en el empleo de Ensayador, vacante desde el dia 6 ó 7 de Enero del pres.te año en q.e fallecio D.n Josef de Vargas primer Ensayador, y no hauerse separado de esta resoluc.on sin embargo de que yo no lo hauia executado en mi tiempo, y de las recompenciones, y protexas q.e por escrito, y de palabra interpuso el seg.do Ensayador D.n Raymundo Ytorriaga, pase personalm.te á significarle en su morada havia grave causa p.a q.e en la oportunidad, no se exediese al ref.do nombramiento q.e conforme alas ordenanzas competia asu Ex.a, y subsistiendo VS. en su dictamen; por deber precisamente resultar q.e el dho Garron descubriese con su exercicio el secreto q.e tan religiosam.te se tenia encargado; le manifeste el q.e hauia enlo respectivo ala Ley de la Plata, por ser este (y nó el metal de oro) el q.e solamente estaba, y esta labrando en la Casa de Potosi.

Assi mismo por hauer dho S.r al expresado/ Yturriaga q.e le comunicaria la renuncia de su Plaza por hauerle significado q.e el hacerla le seria mas permitido q.e descubrirle sin expresa orden lo q. debia silenciar, bajo del sigilo del Juramento de fidelidad, previne á VS. que aun que destos, y semejantes empleos, no podia admitir renunciias, no era conv.te prosediese a ello, con el dho Yturriaga, ni el Fundidor ma.or D.n Carlos Fanola, por ser los dos a quienes unicamente me hauia parecido preciso y convenite hacer participes del Secreto insinuado.

Sobre todo lo ref.do y si el Rey con hauer mandado bajase la Ley de la moneda inferiria á sus vasallos perjuicio en el comercio extranjero que inmediatam.te debia reconocerla VS. sabe lo que me respondio (palabra tarjada) falta y q. en esta materia haviendose gastado el tpo. sali p.a mi casa, sino resolverme (por la abatida constitucion con que fui separado de esa villa) aun á proponerle hiciese juramento de guardar un secreto que solo le confie (forzado de lo q. he ref.do) bajo de su palabra de honor, y siendo preciso q.e VS. en cumplimiento de lo mandado por el Exmo. S.or Virrey en su citada carta, haga el correspond.te Juramento p.a q.e se arregle en esta, y las demas circunstancias alo dispuesto por el Rey, y su Ex.a le incluyo copia de las Ynstrucciones reservadas é integras q. ultimam.te me/ comunico el Ex.mo S.r Virey; todo lo qual va autorizado y de mi letra, esperando q.e VS. de la suya me dé igual aviso del resivo.

Nro. S.or gue. á VS. M.s a.s Plata y Octubre 30 de 1773 a.s.

Blm. de vs.

su mas atento, servd.r y compañero.

Pedro de Tagle.

S.or.Don Tomas Alvarez  
de Acebedo.

## 7

Carta del Oidor Tagle al Virrey Amat en Potosí 31 de oct. de 1773, en la que le comunica el comportamiento inadecuado de Alvarez de Acebedo, las dificultades que originaron y lo acusa de censurar la conducta de S. M.

/ Ex.mo S.or

En respuesta de mi ocursso reservado de 9 de Ag.to del corr.te año, se sirue v. E. prevenirme con carta de 25 de Septiembre del mismo, es tiempo oportuno de comunicar al S.or Don Tomas Alvarez de Acebedo superintenden.te interino de la Real casa de Moneda de Potosi el consabido secreto, y las instrucciones correspond.tes para su gobierno reservado, y que remita a V. E. el Juram.to escrito que debia dirigirse segun las ordenes del Rey y ultimamente que por lo tocante a los Ensayadores le advertiria v.E. lo que debia executar.

En cumplimiento de lo mandado p.r V. E. he participado al S.or D.n Tomas las ultimas Ynstrucciones correspond.tes al consabido secreto de que anteriormente se hallaba noticioso por los motivos que le expreso en la que le he escrito e incluyo copia a V. E.

El violento y desarreglado prosedimiento con q.e el S.or D.n Tomas se exedio a nombrar y poner en el exercicio de Ensayador á Don Josef Ant.o Garron, no lo pudo evitar el compañero D.n Raymundo de Yturriaga, cuyo ocursso por escrito le expreso lo iba á dirigir á VE. sin perjuicio de la execucion mandada.

En estos terminos me vi precisado a practicar/ por mi propia la dilig.a q.e refiere en la carta escrita al S.or D.n Tomas dela qual no solo resulto lo que le contesto por ma.or sino tan repetidas amenazas por la queja q.e hauia dirigido á V. E. que se me confundieron con ver que un vasallo del Rey, se exedia á censurar la conducta de su Soberano, con el perjuicio del comercio extranjero que se hace con moneda, el qual es tan dañoso ala corona que por ello se prohibe la extraccion bajo delas penas de comiso. Eneste particular por que estabamos solos me fue preciso reprimirle su orgullo en los terminos q. no dira, y aun negaria el S.or D.n Tomas, si yo los expresase.

El abatimiento y ultrages q. he padecido de V.E. (por el servicio del Rey, hauiendo sido mis deseos complacerle a V. ex.a en q.to dependiese de propios arbitrios y voluntad) han causado entre otras malas consecuencias (q.e se iran manifestando) las de q.e el S.or D.n Tomas puciese con usurpacion de las facultades superiores al ref.do Garron de Ensayador, sin tomarle juramento, ni otro resguardo p.a q.e estuviese guardado un sigilo q.e el Rey, y v. E. tanto han encargado, siendo digno de notarse q.e aun haviendoselo noticiado al S.or Don Tomas por los motivos q.e le expreso en la suya, no retractó la resolu.on de que continuase Garron en el exercicio de Ensayador; por todo lo qual, y estar en animo de quitar al fundidor ma.or (q.e es el 2o. aq.n solam.te considere preciso comunicar/ el consabido secreto) debo repetir á V/E. la urgente necesidad del recojo de moneda antigua, pues todos vemos, y sabemos la precipitacion con que la despachan p.a Buenos ay.s Entre todas las adbercidades, de mi desgraciada suerte, no ha igualado alguna ala q.e senti en el pasage, y modo, con que el S.or D.n Tomas sensuro (por efecto de vana presuncion de hombre estadista) a las altas disposiciones de su Monarca, pues en lo mas de los gastos que vá causando indebidam.te y los ahorros que yo tenia seguridad de conseguir, en la Casa de Moneda (segun los apunto en otra carta en 30 del corr.te mes) yo espero los podrá verificar con mayores ventajas en Superior celo de V. Ex.a

Nro. S.or gue a V. E. los mu.s. y felices años q, deseo, Plata Sre. 31 de 1773.

Ex.mo S.or.

Blm. de V.Ex.a.

Su mas atento y Rend.do.Serv.or

Pedro Tagle.

Al Ex.mo S.r D.n Man.l de Amat y Juniet.

Al margen: este informe el anterior y el de 9 de Agosto del año de 1773 lo remiti sacados de mi letra a el Rey con informe reservado de 4 de Diciembre del año de 1774.

## 8

Comunicación dirigida por el Consejo de Indias con fecha, Madrid agosto 18 de 1775 al Oidor Tagle, acusando recibo de su carta reservada del 4 de diciembre de 1774.

/ De acuerdo del Consejo participo á vm. averse recibido su carta reservada de 4 de Diciembre de 1774. con el docum.to que incluye en asunto á la Instruccion, que le remitió el Virrey del Perú, sobre la Ley con que devia labrarse la moneda circular en la R.l Casa de Potosi, y demas ocurrido en el asunto, despues que vm. cesó en el cargo de Superintendente de aquella casa de Moneda.

Madrid y Ag.to 18 de 1775.

Dios g.e a v.m ms.as.

Miguel de Sartin Cueto.

A S.or d.n Pedro de Tagle.

## 9

Carta de Tomás Alvarez de Acebedo a Pedro Tagle, el 24 de noviembre de 1773, respondienddo con enojo a la del Oidor del 30 de octubre.

/ Mui s.or mio: Con la de V. S. de 30 de octubre proximo, que me entrego D.n Tomas Erquicia la tarde del 21 del corr.te recivo una copia de la orn. reserbada que aparece haber comunicado a V/.S. el S.or Virrey con fecha de diez de Diciembre de setecientos setenta y dos relativa al secreto y circunstancias con q.e se debe labrar la moneda nueva circular en esta r.l casa; Ygnorando el motivo por que no me remite V. S. dha carta original, como correspondia atenta la entidad y gravedad de la materia de su contenido; Del que sin embargo quedo in puesto para arreglar a el mis providencias, y operaciones en los casos que ocurran: asegurando a V. S. que de quanto refiere en dha su carta como precedido en las pocas conferencias familiares que tubimos en esta villa, apenas conserbo memoria; ni me paso por la imaginación que al mismo tiempo que V. S. se escusaba a entregarme, como a sususor en esta Superintendencia, las ordenes superiores, informes, y otros docum.tos que pudieran servirme de gobierno, pensase en instruirme, y facilitarme el acierto con sus combersa/ciones, De que verdaderamente hice poco caso, por haberlas conceptuado destituidas de aquella formalidad, peso, y buena fee, que dan valor a tales actos entre los prudentes y advertidos.

Potosí Noviembre 24 de 1773.

Dios nro. S.or gue. la vida de V. S. m.s años  
Blm.o de V.S. Su mas atto y Seg.o Serv.or

D.n Thomas Alvarez Acebedo.

Al S<sup>or</sup>. D.n Pedro de Tagle.

Al margen: Nota Plata y Noviembre 3 de 1773 años Aesta carta no he respondido, ni respondere como correspondia al S.or Don Tomas Alvarez de Acevedo, por justas, y prudentes conideraciones respectivas al Ex.mo S.or Virrey Don Manuel de Amat, y a la toga que viste dho Señor Don Tomas.

## 10

Comunicación del Virrey Amat al Superintendente Alvarez de Acebedo en Lima a 10 de setiembre de 1773, reconviéndole por utilizar aún acuñación a martillo y ordenándole rompa los antiguos cuños.

Señor

/ Haviendo visto con admiracion una carta del S.or d.n Pedro Tagle conque acompaña un paquete en que se contienen las monedas de las ultimas 16 Rendiciones que se han librado en esa R.l Casa de la labor de Martillo expresandome que era hasta el termino en que quedó enteramente extinguida por hallarse en corriente y seguramente establecido el cuño de la nueva circular, no pudo menos que reiterar á Vmd. las ordenes que geminadas veces se le comunicaron a dho s.or ministro para que cesase enteramente la labor de la moneda del antiguo cuño hasta hauer llegado á recombenirle por carta de 5 de Junio de este año, sobre que me diese la noticia que quedaba esperando de hauer roto, y quebrantado el cuño antiguo. De suerte que no dejase la menor esperanza de su uso en lo venidero, y que esta operacion se embiase instrumento justificativo y salir despues de esto con nuevas rendiciones de moneda de martillo fabricada en este presente año de 1773 es uno de los attentados que hande causar la ma.or disonacia de la Corte, de donde se preuino todo lo contrario, y se estraño una muy pequeña y casual transgresion que se cerificó en la casa de Chile. Por lo que encargo a Vmd. con la maior eficacia que si al recibo de esta no estubieren rotos los cuños, punsones, y demas instrumentos del antiguo cuño, se ejecute al momento con la mayor solemnidad, remitiendome comprobante por duplicado de esta operacion. Y procurando en lo posible minorar aquel error tomara quantas medidas se proporcionen a recojer, y fundir de nuevo las monedas del año antiguo, que se hayan fabricado en este presente año de 1773. en que comenzaron las modernas, dandome cuenta por menor de las resultas, y del recibo de esta.

Lima, 10 de Setiembre de 1773.

Dios gue. a Vmd m.s a.s

Manuel de Amat.

Al S<sup>o</sup>r. Thomas Alvarez de Acebedo.

## 11

Carta del Virrey Amat al Oidor Tagle de Lima a 18 de febrero de 1774, en la que le ordena, entregue el original, al Superintendente Alvarez de Acebedo, de las instrucciones remitidas con fecha 10 de diciembre de 1772.

Señor

En 29 de octubre Proveió el que el Escribano certificase si se hauian remachado los dichos trofeles, y si entre los papeles inventariados se hallaban algunas ordenes relativas a este assumpto— El escribano certificó que aquellos existian sin remacharse, y que estas no se encontraban— En 2 de Noviembre proveio que en presencia de los ministros y oficiales que preuiene la ordenanza se remachasen: que el Escribano lo certificase en forma, que sacase dos testimonios p.a remitir á S. Ex.a y que se publicase vando para el recojo de dha moneda— el Escribano certifico y se publicó el vando en ocho de noviembre— en 11 de marzo de 74 se proveió que en atencion á estar pasado el termino de los 4 meses, concedidos en el vando al Thesorero dela casa de moneda informase que numero de las del cuño antiguo auia recojido para expedir las demas providencias que correspondan al total cumplim.to de dha Sup.or orn. - El thesorero supone que quando mas bavrá recojido la cant.d de 69.V.000 p.s

/ En consecuencia delo que previne a vm. por Carta de 25 de Setiembre de 73. sobre que le comunicase al S.or d.n Tomas Alvarez Acebedo las circunstancias

respectivas al Gobierno de la Casa de Moneda de Potosi: Me participa éste con fha. de 4 de Diciembre, que hasta aquel dia no lo habia practicado Vm. con el original documento, como era de su obligacion, y es el sentido genuino y natural de iguales providencias, subrogando en su lugar una copia simple, de cuya concordancia se puede dudar en lo absoluto Por lo que si al recibo de esta no ha enmendado Vm. la remesa primera, le prevengo expresamente, q.e lo execute, y dirija el mismo original, que para en su poder, con fecha de 1o. de Diciembre de 72. dandome cuenta de su cumplim.to.

Lima 18. de Febr.o de 774.

Dios gue. a vm. m.s a.s

Manuel de Amat.

Al S<sup>o</sup>r. Pedro de Tagle.

## 12

Respuesta del Oidor Tagle al Virrey Amat, fechada en La Plata el 23 de abril de 1774, explicando el porqué no remitió al Superintendente Alvarez de Acebedo, la instrucción original del 10 de diciembre de 1772.

/ Exmo. Sor.

A consecuencia del recurso interpuesto á V. Ex.a por el S.or D.n Tomas Alvarez de Azevedo con fha de 4 de Diz.e del año anterior de 773, se sirve mandarme con la de 18 de Febrero del corriente (que me entrego el S.or Presidente de esta Aud.a despues de la salida del ultimo precedente correo) que la orden de 25 de Sept.e del de 73 sobre que le comunicasse al S.or Azevedo las circunstancias respectivas al gobierno de la casa de Moneda de Potosi, habiendo debido entender fuesse con el original documento, y no con una copia simple como lo subrogué (de cuya concordancia se puede dudar en lo absoluto) pasé a enmendar la primera remesa dirigiendo el mismo original que para en mi poder con fha. de Diez de Diz.e del año de 772.

No habiendo yo recibido en lo absoluto circunstancias respectivas al Gobierno de la Cassa de Moneda de Potosi, entiendo por la cita de la instruccion de 10 de Diz.e del año de 772, se termina el mandato de V Ex.a aque haga entrega de este documento original por las razones que manifiesta su superior comprehension.

Estas instrucciones, por contenerse en ellas no interviniessse en sus actuaciones, y cumplim.to Es.no alguno, las he dirigido a España para comprobacion del documento simple con que di cuenta á S. M. en primera via de su cumplimiento, y tiempo en que las recibí p.r el mes de Febrero del año de 773.

El haverlo assi executado, fue por considerarlo asi conducente para la defensa de mis proceder,es, y assi mismo por no haber tenido orden alguna de V.Excia para que existiessen en mi poder originales.

En estos terminos, respecto de hallarse practicadas, y en sucesiva observancia, aunque parece que para el secreto era mas conveniente existiessen en la noticia privada de los sabedores/ de ellas; si el superior agrado de V.Excia estima lo contrario, deliberará que se compruebe la copia sacada de mi letra con la matriz que debe hallarse en su secretaria reservada, para authorizarla mejor con su firma, ó darme orden para que la pida al Rey, á fin de solicitarlo con este documento que siendo de su voluntad, subordinará a la mia ciegamente por el esmero con que aspiro á complacerle, y cumplir quanto quiera disponer de mi rendida obediencia a sus superiores mandatos.

Nro. S.<sup>o</sup>r gue. a V Ex.a m.s y felices años Plata y Abril 23 de 1774.

Excmo. S.<sup>o</sup>r. Blm. de V. Ex.a. su  
mas atento. y rend.do ser.u.r

Al Excmo. S.<sup>o</sup>r D.n Manuel de Amat y Juniet.

Pedro de Tagle.

## DOCUMENTO III

COMUNICACION RESERVADA AL VIRREY MARQUES DE GUIRIOR, SUSCRITA POR EL SUPERINTENDENTE INTERINO FELIPE COLMENARES Y FERNANDEZ DE CORDOBA, MARQUES DE ZELADA DE LA FUENTE, REMITIENDOLE EL LIBRO RESERVADO, ACERCA DE LAS ALTERACIONES DE LA LEY DE LA MONEDA ORDENADA, SECRETAMENTE POR EL REY CARLOS III (1)

**DECRETO** Lima 12 de Abril de 1777. Pase esta representación y libro reservados de que trata y acompañe al Superintendente de la Real Casa de Moneda de esta Capital, a fin de que los entregue al Contador de la misma y se siga el metodo establecido por SM. en asunto de las monedas de oro, y de plata en sus leyes.

Guirior.

Exmo Señor:

Por decreto de 16 de Marzo de 1772 expedido con la mayor reserva por el Exmo. Señor Virrey Dn. Manuel de Amat, se me mando como a Contador de la Real Casa de Moneda de esta Ciudad, que hacia de Superintendente por la notoria imposibilidad del propietario, Dn. Andres de Morales de los Rios que respecto de hallarme instruido en el Real Orden relativo a la nueva labor de metales, y baja de las leyes en las monedas de oro y plata, procediese a fundir de cuenta de S. M. todas las cisayas de ambos metales que se hallaban en poder del Fiel de moneda, de restos de la anterior labor, reduciendolas a la ley que dicho real orden prescribia en la nueva labor que hiva a establecerse, formandosele cargo de los aumentos que produgesen las bajas de Leyes de uno y otro metal, y practicandose lo mismo con los metales que se hallasen en las fundiciones de S. M. y que en atención a la incompatibilidad que trahia consigo una reserva tan recomendada si en los libros de la Contaduría, y Tesorería constase la alteración de Leyes; continuasen por ahora los cargos de uno y otro metal en la misma conformidad que en lo pasado, hasta que terminando los libros que actualmente corrian, y debian cerrarse en fin de Dibre. de 773, se resolviese la forma en que se debia hacer el cargo al Fundidor mayor y Fiel de Moneda de los aumentos resultantes: A cuyo fin se hiciese constar con la mayor claridad en los libros de la Contaduría, y Tesorería los alcances de oro y plata contra dicho Fiel y Fundidor mayor para aplicarse a la nueva labor, y se les formasen con separación los cargos sucesivos a esta disposición para que con estos instrumentos se instruyese, y formalisase a su tiempo la cuenta exacta que debia formarse de estos aumentos.

Cumpliendo con todo el contenido de dicho Superior Decreto formé un libro reservadísimo que he llevado de mi mano, y copiando a su frente dicho Superior Decreto, pase a formar cargo al Fiel de Moneda de los aumentos que quedaban a favor de S. M. por las bajas de Leyes de cuatro granos en la plata y grano y medio en el oro, correspondientes a los alcances que resultaran en su poder de uno y otro metal recibido para la labor anterior, practicandose lo mismo por lo respectivo a los cuantiosos cargos que se formaron al Fundidor mayor en los dos años de 1772 y 1773.

Presentada por el Tesorero de esta Real Casa de Moneda en el Tribunal Mayor de Cuentas, la que correspondía al expresado bienio, pase a ver ha dicho Exmo. Señor Virrey Dn. Manuel de Amat para que arbitrarse los medios de evacuar estos cargos en la revición que de ella se estava haciendo, y aunque quedo en practicarlo con acuerdo del Sr. Dn. Joseph Perfecto de Salas su Asesor Gral. nunca se verificó, y las cuentas se aprobarón sin traer a consideración los referidos aumentos, reservados.

(1) Documento del legajo N° 12-13 del Archivo de la Casa de Moneda de Lima.

Posteriormente ha corrido un bienio mas cumplido en fin de Diciembre de 1775 cuya cuenta está para presentar el referido Tesorero, y si ésta se reconoce en la misma conformidad que la antecedente pelagra la reserva y secreto tan recomendado por S. M. en las bajas de Leyes enunciadas, por que siendo en la realidad mas crecidos los cargos al Fundidor mayor que los que se aparentan en los libros públicos de las oficinas, por precisión han de exeder las datas a los cargos, a menos de que en su oficina se agolpe porción de uno y otro metal sin entregarse al Fiel de Moneda para la labor, y de cualquier modo el menos advertido oficial vendrá al conocimiento de que hay algun cargo reservado, y que no puede traer otro origen que el de la baja de Leyes en las monedas.

Para evitar este inconveniente que ya ejecuta, paso a manos de V. E. con la misma reserva el referido libro, todo de mi mano, (como lo es esta consulta) por el que consta a fs. 1 el mencionado Decreto copiado a la letra, y a fs. 10 el aumento de seiscientos cuarenta y nueve marcos, cinco onzas, seis ochavas, un tomin, siete granos de plata que produjo la referida baja en cuarenta y dos mil docientos treinta y un marcos siete onzas, y cinco ochavas de dicho metal que resultarán en poder del Fiel por las platas de once dineros entregados para la anterior labor.

Tambien consta a fs. 16 que el grano y medio que se rebajó en cincuenta y un marcos, seis onzas, tres ochavas, cuatro tomines dos granos de oro que debian existir en poder de dicho Fiel por resulta del que se le entrego de veinte y dos quilates para la labor anterior, produjo de aumento siete onzas, una ochava, dos tomines y once granos, que deben acrecer a su cargo.

A fs. 21 de dicho libro consta que al Fundidor mayor le resultan de aumento de cargo catorce mil novecientos cuarenta y dos marcos, una onza, una ochava, y cuatro tomines por la baja de cuatro granos de Ley en novecientos setenta y un mil docientos treinta y nueve marcos, tres onzas, seis ochavas, y cinco octavas de plata de once dineros que recibio para fundir y reducir a reales en el bienio comprensivo hasta fin de Dibre. de 1773, y quince mil trescientos veinte y tres marcos tres onzas, y cuatro ochavas, en novecientos noventa y seis mil veinte y tres marcos, tres onzas, cinco ochavas y siete octavos en el siguiente bienio que terminó en fin de Dibre. de 1775 que las dos partidas de aumento de cargo a dicho Fundidor mayor ascienden a treinta mil docientos sesenta y cinco marcos, cuatro onzas, cinco ochavas, cuatro tomines.

Del mismo modo consta a fs. 40 que la baja de grano y medio de Ley en once mil trecientos cuarenta y cuatro marcos . . . . (ilegible) de, oro de veinte y dos quilates, que recibió el Fundidor mayor en los años de 1772 y 1773 le produjo de aumento de cargo ciento noventa y seis marcos, cinco onzas, seis ochavas, y cuatro tomines, siete granos: y en siete mil ciento veinte y tres marcos, dos onzas, cuatro tomines, y un grano que se le entregarón en los años de 1774 y 1775, hubo por dicho aumento ciento y veinte y tres marcos cuatro onzas, una ochava, tres tomines, y seis granos, que las dos partidas, ascienden a trescientos veinte marcos, dos onzas, dos tomines, y un grano, que son aumento el cargo de dicho Fundidor mayor.

Todo lo referido me ha parecido conveniente exponer a V. E. juntamente con el libro mencionado que con esta paso a sus manos, para que dandole el destino que fuere de su superior agrado, se sirva arbitrar los medios que tenga por mas proporcionados a evitar el peligro de que las datas al Fundidor mayor excedan a sus cargos por el crecido aumento de metales que producen en su oficina las referidas bajas de Leyes con que Su Majestad ordena se labren las monedas de oro y plata de el último cuño, arreglandose para ello a los arbitrios que S. M. haya prevenido en sus reales disposiciones, y con acuerdo del Superintendente de la Real Casa de Moneda y Señores Ministros del Tribunal Mayor de Cuentas que V. E. tenga por conveniente. Lima y Febrero de 1777.

El Marques de Zelada de la Fuente.

## NOTA.—BENEFICIO EN DOS BIENIOS DE ACUÑACION

En la comunicación dirigida por el Superintendente de la Casa de Moneda Marqués de Zelada de la Fuente al Virrey Guirior, se manifiesta que en los dos bienios comprendidos de 1771 a 1775, entraron a fundirse 1'967,262 marcos de plata y que por la rebaja en la fineza de 4 granos, se obtuvieron de beneficio 30,265 mcs. En igual período, de oro entraron a las hornazas 18,467 mcs. y por la disminución en el grano y medio, se alcanzó un aumento de 320 mcs.

Los datos anteriores son exactos y así lo demuestra el siguiente cálculo que he realizado, a fin de ilustrar esta materia. Advierto tan sólo, que no he tomado en consideración a los sub-múltiplos de la referida unidad, por tratarse de cantidades pequeñas desdeñables en el conjunto.

Debemos recordar, lo que en la técnica de la Moneda Colonial se llamaba la "Correspondencia del Dinerale entre el peso y la fineza". En la plata, un grano de valor, era igual a 16 de peso y uno de valor en el oro, correspondía a 50 en ponderales. Por consecuencia, 4 granos de fineza en el oro, equiparaban a 75 gns. de peso. En ambos metales, estos hállanse referidos al marco.

En la plata, la ley de 10 dineros, 20 gns. correspondía por marco a una pesantez de 4,160 gns. y en el oro, la fineza de 21 kilates, dos y medio granos a una de 4,325 gns.

Como el Fundidor Mayor se hizo cargo de 1'967,262 marcos de plata y en cada uno de ellos se cercenaba 64 granos, en los dos bienios, por el concepto de las rebajas clandestinas obtuvo la Corona 125'904,768 granos de plata con ley de 10.D.20 gns. y como en esa aleación, el marco pesaba 4,160 gns. tenemos que, dividiendo ambas cantidades se logra 30,265 marcos de plata y tallados a razón de 8. ½, aquel conjunto de acuñación produjo un beneficio valorizado en 257,252 pesos 2 reales.

Las cruzadas en el oro fueron 18,467 mcs. y la rebaja de uno y medio granos arrojó (multiplicando por 75) 1'385,025 gns. de peso. Sabemos que la aleación de 21 K. 2 y ½ gns. llevaba por equivalente 4,325 gns. ponderales. Se deduce: dividiendo 1'385,025 entre 4,325, un conjunto de 320 marcos de oro. Troquelados estos en magníficos Doblones produjeron 2,720, los que se cambiaban por 16 patacones y por lo tanto en ellos eran 43,520.

En ambos metales, la utilidad global que produjo la Casa de Moneda de Lima, en los dos bienios citados fué de Ps. 300,772.00. Como se ve por esta muestra, no fueron despreciables los beneficios conseguidos por Carlos III, cuando dispuso la medida de adulterar la moneda tanto en las Cecas de la península como en las ubicadas en sus dominios de ultramar.

Ricardo Levene, en la ya citada obra "*Historia Económica del Virreinato del Plata*" se ocupa en una nota del tomo II pág. 198, sobre el producto que debió arrojar las acuñaciones provenientes de la baja de las monedas, arbitrio del que fuera autor el tercero de los Borbones. Allí aparece, que la Casa de Potosí en 1786, adquirió 2,639 marcos y fracción de oro y que, al precio de 128 pesos 32 maravedises importaron 338,181 pesos 22 mvs. y por razón del grano y medio se obtuvo en esta rebaja 5,864 pesos tres reales. En el mismo año compró la Casa 414,636 marcos de plata y de tal monto, por los cuatro granos rebajados alcanzó de beneficio 51,079 pesos 21 mvs.

En el texto del libro nombrado y valiéndose de los datos que figuran en un expediente reservadísimo que conserva el "Archivo de la Nación" de Buenos Aires, expone que en 1788 el Rey, por concepto del fraude en la acuñación de las monedas de oro se reservaba diez millones de pesos y en la plata cincuenta y ocho millones. Avanzando el tiempo en 1791, ascendía a 10 millones 800 mil en el oro y a 62 millones en las monedas de la plata. Y en seguida basándose en estos pormenores afirma lo siguiente: "*El dato enunciado es suficientemente elocuente y permite calcular sin excesos que la defraudación que se llevaba a cabo en todas las Casas de moneda de Indias a fines del siglo XVIII, pasaba la suma de doscientos millones anualmente*".

Pese a todos los respetos que merece la importante obra científica del Profesor Levene, no creo sea aceptable la cifra generalizada que da: ser 200 millones los pesos anuales, que sacaba el Rey por las rebajas que mandó hacer en sus célebres Pragmáticas secretas. Los guarismos del expediente, conjeturo deben de referirse a montos acumulados desde el origen en que se inició esta defraudación y no, a un promedio anual. Basta examinar la estadística que publico en este trabajo sobre Quintos, para poner en reserva, el cálculo de un promedio tan elevado, como el que comentamos.

El precio de compra del metal oro, a 128 pesos 32 mvs. y de 8 p. 2 mvs. en la plata, referidos al marco, fué el estipulado por el Reglamento de la Casa de Moneda de Lima de 1755, el que luego serviría de modelo para el de Potosí. Trata de esta materia en el capítulo octavo al legislar sobre el "Rescate de las pastas metálicas" tema de suyo muy importante y que además servía para deducir el coeficiente relacionador de los precios del oro y la plata, punto básico del sistema monetario bimetalista, el único utilizado en aquel siglo.

Octubre 31 de 1953.